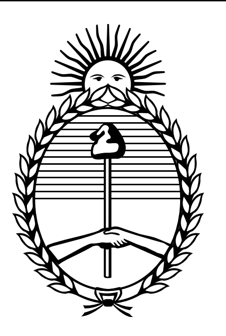
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.886

Precio $ 1,40

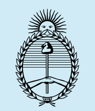


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 502/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Ejecución Penal Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 194.437/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Sergio DELGADO ha presentado su renuncia, a partir del 9 de abril de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de abril de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Sergio DELGADO (D.N.I. Nº 14.943.663), al cargo de JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICA

Decreto 499/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471425/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que si bien el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, al Doctor Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I Nº 22.504.958) en el cargo de Director de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 498/2010

Danse por aprobadas las designaciones del Vicepresidente Primero y de un Vocal en la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 52.140/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 909 del 15 de octubre de 2003 y Nº 680 del 23 de abril de 2008 y la Resolución Nº 253 del 8 de junio de 2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 680/08 se designó como Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. José Gabriel ALESSI.

Que mediante la Resolución Nº 253/09 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto aceptó la renuncia presentada por el señor D. José Gabriel ALESSI al cargo de Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos.

Que por el Decreto Nº 909/03 se designó como Vocal de la Comisión Cascos Blancos al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA.

Que por el Expediente citado en el Visto, se propone al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA para cubrir la vacante de Vicepresidente Primero, cesando en el mismo acto en el cargo de Vocal de la Comisión Cascos Blancos.

Que se propone designar al señor D. Antonio Fabián DADIC como Vocal de la Comisión Cascos Blancos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1131/94 y en virtud de lo prescrito por el artículo 99, inciso 7 , de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA (M.I 10.353.494), a partir del 11 de diciembre de 2009, cesando en el mismo acto en el cargo de Vocal de la mencionada Comisión.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efec-

to del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 20.957, al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA (M.I. 10.353.494) mientras dure el desempeño de sus funciones como Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos.

Art. 3º — Dase por designado como Vocal de la Comisión Cascos Blancos, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Antonio Fabián DADIC (M.I 18.077.524) a partir del 11 de diciembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 497/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Decreto Nº 312 de fecha 15 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 312/04 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

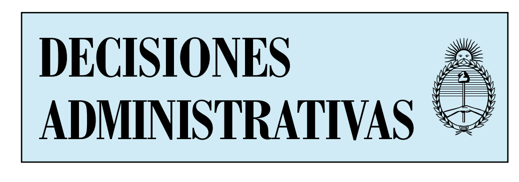
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en JAPON al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI (M.I. Nº 8.389.503), debiendo encontrarse en la República el día 31 de julio de 2010.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 187/2010

Danse por aprobadas una contratación y la prórroga celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4868/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación y prórroga del contrato suscriptos con fecha 30 de junio de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula LAMBERTINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula LAMBERTINI (D.N.I. Nº 30.720.865), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Paula LAMBERTINI (D.N.I. Nº 30.720.865), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la prórroga que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 188/2010

Danse por aprobadas una contratación y la prórroga en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8236/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación de D. Esteban PUSSACQ LABORDE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su respectiva prórroga las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban PUSSACQ LABORDE (D.N.I. Nº 25.441.232) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban PUSSACQ LABORDE (D.N.I. Nº 25.441.232) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000.-).

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente deci-

sión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26:546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
PODOLSKY, DEMIAN	DNI	28.383.599	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 189/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011448/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26. 546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. PODOLSKY, Demian (D.N.I. Nº 28.383.599), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2010 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 184/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012897/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Teresa GENERCH, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. María Teresa GENERCH (DNI Nº 16.767.997) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, en relación a los períodos y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: En las fechas que en cada caso se indican.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO	
						DESDE:	HASTA:
GENERCH	MARIA TERESA	DNI	16767997	D	0	14/12/2009	31/12/2009
GENERCH	MARIA TERESA	DNI	16767997	D	0	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 185/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002299/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO: •

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Roberto Raúl de la RETA (D.N.I. Nº 10.833.863) y a la Sra. Beatriz Noemí CHOQUE (D.N.I. Nº 26.402.382).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009 al Sr. Roberto Raúl de la RETA (D.N.I. Nº 10.833.863) y a la Sra. Beatriz Noemí CHOQUE (D.N.I. Nº 26.402.382), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles D - Grado 0 y E - Grado 0, respectivamente, del Sistema Nacional de Empleo Público(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 186/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000421/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Cristian Ariel NUÑEZ (D.N.I. Nº 35.959.624) y al Sr. Enrique Ronal NUÑEZ (D.N.I. Nº 14.674.323).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Cristian Ariel NUÑEZ (DNI Nº 35.959.624) y a D. Enrique Ronal NUÑEZ (D.N.I. Nº 14.674.323) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Exceptúase a D. Cristian Ariel NUÑEZ (DNI Nº 35.959.624) y a D. Enrique Ronal NUÑEZ (D.N.I. Nº 14.674.323) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
NUÑEZ	CRISTIAN ARIEL	DNI	35.959.624	D	0	1º de diciembre de 2009
NUÑEZ	ENRIQUE RONAL	DNI	14.674.323	D	0	1º de diciembre de 2009

ANEXO II

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
NUÑEZ	CRISTIAN ARIEL	DNI	35.959.624	D	0	1º de enero de 2010
NUÑEZ	ENRIQUE RONAL	DNI	14.674.323	D	0	1º de enero de 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 190/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el expediente Nº 28285/10 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de

personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tal contrato.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	DEDIC.
1	GADANO	Julián	D.N.I.	16.945.354	R.P. II	$ 9.500,00	100%
						$ 114.000,00	

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 182/2010

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos presupuestarios de diversos Organismos Descentralizados a los efectos de permitirles una correcta imputación presupuestaria de los gastos vinculados a la atención de los servicios de la deuda pública.

Que en consecuencia corresponde modificar el presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y DE SANEAMIENTO, ambos, organismos descentralizados dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de adecuarlos a las reales necesidades de ejecución.

Que, asimismo, corresponde ajustar el presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la atención de los servicios de la deuda.

Que a tal fin, es menester reforzar el Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos disminuyendo el Inciso 6 - Activos Financieros.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 266/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81171087-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.- N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.- N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la "ASOCIACION EDUCATIVA EMEI (Escuela Modelo de Educación Inicial y General Básica)" - CUIT 30-70980490-8.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.- N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que mediante el Apartado A), Capítulo II del Anexo de la Resolución D.E.- N Nº 292/08 se incluyó a la "ASOCIACION EDUCATIVA EMEI (Escuela Modelo de Educación Inicial y General Básica)" - CUIT 30-70980490-8 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que conforme surge de nota presentada por la Asociación, exponen que la Escuela EMEI es una Escuela Pública de Gestión Privada reconocida por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Nº 4477 de fecha 14 de septiembre de 2001, que dicha Escuela no recibe ningún tipo de aporte económico ni subvención, manifiestan que la misma se sustenta con las cuotas abonadas por los padres y que se constituye con los padres y docentes como una Asociación Civil sin fines de lucro.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la "ASOCIACION EDUCATIVA EMEI (Escuela Modelo de Educación Inicial y General Básica)" - CUIT 30-70980490-8 se encontraría alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 40.917 de fecha 23 de abril de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la "ASOCIACION EDUCATIVA EMEI (Escuela Modelo de Educación Inicial y General Básica)" - CUIT 30-70980490-8 incluida por Resolución D.E.- N Nº 292/08, desde el dictado de la presente.

Art. 2º — La Asociación Educativa EMEI excluida por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 29/2010

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4504/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT Nº 30-54569276-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Local.

Que mediante las Resoluciones Nros. 249 de fecha 20 de octubre de 2004 y 110 de fecha 31 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se asignó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT Nº 30-54569276-3), numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la razonabilidad, disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT Nº 30-54569276-3), la numeración para el Servicio de Telefonía Local según se indica en el ANEXO que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO TERCERO	3571	64ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2010

Declárase la caducidad de una licencia.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 12.069/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 162 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una taza en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0), por la Resolución Nº 162 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 204/2010

Establécese la inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de quienes realicen actividades de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner en uso.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO la Ley Nº 24.051, sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 70-00639/2003 del registro de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las áreas técnicas competentes de esta Secretaría analizaron la procedencia de dar un marco regulatorio específico a la actividad de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner, a la luz de lo prescripto por la Ley Nº 24.051 y su Decreto reglamentario Nº 831/93.

Que el artículo 60 del Decreto Nº 831/93 establece, entre otras facultades otorgadas a la Autoridad de Aplicación, la de ejercer por sí o por delegaciones transitorias en otros organismos, el poder de policía y fiscalización en todo lo relativo a residuos peligrosos, y a toda otra sustancia contaminante del ambiente, desde la producción hasta la disposición final de los mismos; así como la de dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley 24.051 y sus objetivos, y el presente reglamento.

Que en esa inteligencia, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó con fecha 2 de noviembre de 2007 la Resolución SAyDS Nº 1729, la cual debe ser saneada por confirmación, de conformidad a las previsiones del artículo 19 inciso b) de la Ley Nº 19.549, en virtud de contener determinados defectos o inexactitudes, principalmente en su primer Considerando y en su artículo de forma, sin perjuicio de las aclaraciones que por la presente se introducen.

Que en cuanto al aludido Considerando, se incurrió en un error material al consignar que la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) fue quien promovió la medida, ya que la misma fue el resultado del análisis efectuado por las áreas técnicas intervinientes en la referida actuación.

Que asimismo el error en su artículo 3º, de forma, motivó una equivocada interpretación, de la medida y la falta de su publicación, que conllevó a que la norma de alcance general careciera de eficacia en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 19.549, resultando procedente sustituir su texto.

Que así las cosas, corresponde el saneamiento de dicho acto administrativo mediante el dictado de la presente, recordando los considerandos que originalmente sustentaron el cambio de criterio técnico general operado por esta autoridad de aplicación desde fines del año 2007.

Que en tal orden, debe tenerse presente que el Glosario contenido en el Anexo I del Decreto reglamentario Nº 831/93, define al residuo peligroso, estableciendo que: “A los fines de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley, se denomina residuo peligroso a todo material que resulte objeto de desecho o abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general; y cualquiera de los indicados expresamente en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la misma Ley”.

Que asimismo resulta condición ineludible para que un residuo sea considerado como peligroso en los términos de la Ley Nº 24.051 que además de poder perjudicar al ambiente en general, resulte objeto de desecho o abandono para tenerlo previamente constituido como un residuo.

Que además el consumidor que entrega sus cartuchos de tóner a una empresa de recarga, reparación y/o mantenimiento de los mismos, no lo hace con el ánimo de desecharlo o abandonarlo, sino para continuar usando el mismo producto, previa descontaminación de éste, reemplazo de las piezas dañadas o defectuosas y recarga con polvo de tóner nuevo.

Que en tal proceso el producto no cambia su identidad ni es destinado a otro proce-

so industrial, tratándose de un producto que continúa en uso.

Que cuando el cartucho de tóner ya no resulta apto para ser recargado, reparado y/o mantenido; y quien realiza la actividad de recarga, reparación y/o mantenimiento se desprende del mismo para su eliminación, debe ser considerado un residuo peligroso en los términos de la Ley Nº 24.051.

Que consecuentemente las empresas que se dedican a la recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner, al desechar los cartuchos de tóner y/o su contenido, generan necesariamente sus propios residuos peligrosos inherentes a su actividad.

Que las actividades de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner generan residuos peligrosos categorizados como Y12 e Y48 (sólidos contaminados con la corriente de desecho Y12) que deben ser dispuestos adecuadamente por medio de las personas físicas o jurídicas habilitadas a tal fin.

Que corresponde que quien se dedica a la actividad de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner en uso se haga responsable por la correcta disposición de los residuos producto de su actividad y de aquellos cuya vida útil ha expirado.

Que en consecuencia corresponde que las empresas en cuestión se inscriban en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como generadores en la medida en que se encuentren comprendidas dentro del artículo 1º de la Ley Nº 24.051.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.051, el artículo 60 de la Ley Nº 25.612, según Decreto Nº 1343/02 y el Decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el artículo 1º de la Resolución SAyDS Nº 1729 de fecha 2 de noviembre de 2007, el que conforme los fundamentos de la presente quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º — Establécese que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner en uso, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como Generadores de Residuos Peligrosos en los términos del artículo 15 de la Ley Nº 24.051, en la medida en que se encuentren comprendidas dentro del artículo 1º de la Ley Nº 24.051".

Art. 2º — Confírmase el artículo 2º de la Resolución SAyDS Nº 1729 de fecha 2 de noviembre de 2007, el que conforme los fundamentos de la presente, quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — Las empresas que por realizar las actividades indicadas en el artículo anterior, hubiesen sido inscriptas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como Operadores u Operadores/Generadores, serán reinscriptas de oficio exclusivamente como Generadores de Residuos Peligrosos, en la oportunidad en que se renueven sus Certificados Ambientales Anuales".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución SAyDS Nº 1759/07, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: "ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

Art. 4º — Apruébase el Texto Ordenado de la Resolución SAyDS Nº 1759/07, el cual corre agregado como anexo y forma parte integrante del presente acto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni

ANEXO

Texto Ordenado de la Resolución SAyDS Nº 1729/2007

ARTICULO 1º — Establécese que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de recarga, reparación y/o mantenimiento de cartuchos de tóner en uso, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como Generadores de Residuos Peligrosos en los términos del artículo 15 de la Ley Nº 24.051, en la medida en que se encuentren comprendidas dentro del artículo 1º de la Ley Nº 24.051.

ARTICULO 2º — Las empresas que por realizar las actividades indicadas en el artículo anterior, hubiesen sido inscriptas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como Operadores o Operadores/Generadores, serán reinscriptas de oficio exclusivamente como Generadores de Residuos Peligrosos, en la oportunidad en que se renueven sus Certificados Ambientales Anuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 89/2010

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, Inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661 y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 14 de abril de 2010, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 361.697.940).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 12/2010

Modificación de la Resolución Nº C. 4/04 mediante la cual se exime del Análisis de Aptitud de Exportación a determinadas partidas de vinos y mostos.

Mendoza, 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0006997/2009, la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) Nros. C. 121 del 12 de marzo de 1993, C. 13 del 21 de mayo de 2002 y C. 4 del 5 de marzo de 2004 y las Resoluciones Nros. 2436 del 16 de julio de 1996 y 3236 del 18 de setiembre de 1996 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº C. 121 de fecha 12 de marzo de 1993, se establece los requisitos y límites de composición analítica exigidos para la importación de productos vitivinícolas establecidos en la Ley Nº 14.878 y normas complementarias.

Que asimismo se aprobaron las Normas para Trámites de Exportaciones de Productos Vitivinícolas mediante la Resolución Nº C. 13 de fecha 21 de mayo de 2002.

Que por la Resolución Nº C. 4 de fecha 5 de marzo de 2004 se exime del Análisis de Aptitud de Exportación a determinadas partidas de vinos y mostos,

Que la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA), a través de la Resolución Nº 2436 de fecha 16 de julio de 1996, aprueba las normas relativas a la importación y exportación de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales/Courrier.

Que la Resolución Nº 3236 de fecha 18 de setiembre de 1996 de la ex ANA, establece en el Anexo II "A" Punto 3 que las mercaderías transportadas por este régimen, quedan sujetas a la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de prohibiciones, restricciones y autorizaciones e intervenciones de otros organismos oficiales.

Que el incremento de la actividad turística registrado en los últimos años determinó que aumentara la demanda de productos vitivinícolas por parte de los turistas extranjeros, los que a menudo utilizan el Régimen de Courrier para enviar dichos productos a sus lugares de residencia.

Que es política del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) propender a dar la mayor agilidad a las exportaciones e importaciones en sus distintas modalidades, implementando los mecanismos de fiscalización que garanticen el debido resguardo del control de la genuinidad de los productos vitivinícolas.

Que los envíos de pequeñas cantidades que se realicen bajo el Régimen de Courrier, deben ser objeto de aplicación de un mecanismo de control adecuado a sus características particulares.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Modifícase el Punto 1º, inciso c) de la Resolución Nº C. 4 de fecha 5 de marzo de 2004 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los envíos de vinos de carácter ocasional entre particulares y los realizados por turistas extranjeros, sin finalidad comercial y que estén contenidos en envase de hasta CINCO LITROS (5 l.), etiquetados y que no excedan los TREINTA LITROS (30 l.). Cuando estos envíos se realicen bajo el Régimen de Courrier quedarán exceptuados también de la presentación del Formulario Nº 1848 - O. y M. 05/00 Documento de Exportación".

2º — Los envíos mencionados en el Punto 1º, no tendrán finalidad comercial, ni deberán ser muestras remitidas para degustaciones, ferias o eventos promocionales.

3º — Los vinos argentinos que se envíen por dicho régimen deberán indicar en sus marbetes, el correspondiente número de Análisis de Libre Circulación expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4º — Si el envío por el Régimen de Courrier es realizado por algún inscripto ante el Registro de Exportadores e Importadores de este Organismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Punto B del Anexo I de la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002.

5º — Los productos importados que ingresen bajo el Régimen de Courrier y sean destinados al consumo humano, estarán exceptuados de la presentación del certificado de análisis extendido por laboratorio oficial o reconocido por las autoridades sanitarias del país de origen, donde conste su aptitud para el consumo.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 289/2010

Sistema Energético Nacional. Apruébase la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, en el marco de la Resolución Nº 268/07 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0030536/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.019 de fecha 2 de marzo de 2005, y la Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional, se han desarrollado y se desarrollan varios proyectos de sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que la Ley Nº 26.019 autoriza a afectar las compensaciones evitadas al repago del capital invertido para posibilitar la sustitución de gas propano indiluido distribuido por redes, por gas natural.

Que en este marco se han ejecutado y habilitado los siguientes proyectos: SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ETAPA I y ETAPA II, GASODUCTO PATAGONICO y GASODUCTO CORDILLERANO (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007).

Que por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019.

Que de acuerdo a lo establecido en el ítem 3.1.1 del mencionado Reglamento, durante el transcurso del primer trimestre de cada año, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá gestionar la transferencia de fondos correspondientes a las compensaciones que se evitarán en el año que se inicia, en las localidades y/o sistemas en los que se llevaron a cabo las sustituciones.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha procedido a calcular dichas compensaciones conforme la metodología establecida en el Artículo 2º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000, de fecha 19 de diciembre de 2005, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las rendiciones de cuentas deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 26.019 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 13.238.360), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa I.

Art. 2º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO SISTEMA DE EXPANSION DE OBRAS DE GASODUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE ($ 19.834.112), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón), Etapa II.

Art. 3º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO GASODUCTO PATAGONICO, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 9.462.939), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 4º — Apruébase la transferencia de fondos proveniente de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO EXPANSION TERCERA ETAPA GASODUCTO CORDILLERANO, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.493.364), para aplicar exclusivamente al repago de las obras de sustitución de Gas Licuado de Petróleo indiluido distribuido por redes, por gas natural, (3ª ETAPA - HORIZONTE 2007), destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón).

Art. 5º — El presente gasto se imputará a las partidas del Programa 73 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en la Partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de Capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2010

Norma reglamentaria para el otorgamiento de permisos de pesca de buques comercialmente inactivos.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 24.922 y las Resoluciones Nº 7, de fecha 28 de junio de 2006, y Nº 15, de fecha 26 de agosto de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley Nº 24.922 establece que "...Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, caducarán automáticamente".

Que, en función de la citada norma legal el CONSEJO FEDERAL PESQUERO había dictado la Resolución Nº 15 de fecha 10 de octubre de 2002, y, luego, en su reemplazo, dictó la Resolución Nº 7 de fecha 28 de junio de 2006, por la que reglamentó las presentaciones de los armadores, las hipótesis de suspensión del despacho a la pesca, y otros aspectos relativos al trámite de las solicitudes de justificación de los buques que hubiesen permanecido sin operar durante el plazo legalmente establecido.

Que este Consejo ha reiterado en numerosas ocasiones los criterios de aplicación del texto legal citado, incluyendo las cuestiones relativas a la operación comercial del buque como la actividad típicamente pesquera, el cómputo del plazo de inactividad y aquellas cuestiones atinentes a las modalidades que deben seguir los administrados según las distintas hipótesis que motivan la falta de operación comercial.

Que finalmente, la Resolución Nº 15, de fecha 26 de agosto de 2009, introdujo reglas especiales para los casos de justificación de la falta de operación comercial de buques que operan por temporadas.

Que resulta conveniente ampliar, con los criterios de aplicación más frecuentes, los textos reglamentarios vigentes, y reunir la materia en un solo cuerpo normativo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente atento lo normado en los Artículos 9º incisos a) y f) y 28º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitud de justificación. Plazo. Los titulares de permisos de pesca de buques comercialmente inactivos, en los términos del Artículo 28 de la Ley Nº 24.922, deberán presentar sus solicitudes de justificación de inactividad comercial dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 4º de la presente, bajo apercibimiento de considerarse injustificada dicha inactividad.

Art. 2º — Falta de presentación. Suspensión del despacho a la pesca. La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA suspenderá el despacho a la pesca de la embarcación que supere los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber solicitado su justificación, mediante comunicación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; y, en su caso, suspenderá los derechos de uso y transferencia de la Cuota Individual Transferible de Captura.

Art. 3º — Trámite posterior. Una vez suspendido el despacho a la pesca, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA notificará la suspensión al titular del permiso de pesca, y remitirá las actuaciones correspondientes al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe previsto en el artículo 6º de la presente, en cuanto resulte pertinente, para que resuelva si resulta de aplicación el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º, en cuyo caso el permiso de pesca caduca automáticamente en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, y en los casos pertinentes resulta de aplicación el artículo 11 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 4º — Modalidades y recaudos de las solicitudes. Las solicitudes de justificación de inactividad comercial deberán indicar lo siguiente:

a) Fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial. A tal efecto, la misma se acreditará con la fecha cierta que surja del Parte de Pesca con capturas, o bien de la última parada biológica prevista reglamentariamente.

b) Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.

c) Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:

1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias,

2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado —en su caso—,

3. estimar la fecha de finalización,

4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones.

d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:

1. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,

2. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites,

e) Indicar las piezas de las actuaciones administrativas vinculadas y atinentes a la petición de justificación de la inactividad, obrantes en las actuaciones correspondientes al permiso de pesca u otras.

f) En los casos que correspondiere, adjuntar copia fiel de las actuaciones administrativas vinculadas, relevantes a los efectos de analizar la petición.

g) En los casos en que el buque dirija exclusivamente sus capturas a calamar (Illex argentinus), langostino (Pleoticus muelles) o crustáceos bentónicos, el solicitante deberá manifestarlo en forma expresa, y declarar los períodos en que hubiere sido habilitado para la captura en los espacios marítimos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 24.922, desde la última fecha de actividad comercial del buque.

Art. 5º — Lugar de presentación. Constitución de domicilio. Las presentaciones deberán realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, sita en Av. Paseo Colón Nº 982 de la Ciudad de Buenos Aires, o en los Distritos de dicha Dirección Nacional. El trámite se sustanciará íntegramente en esas dependencias y la sede del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, razón por la cual deberá constituirse domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en el que se notificará la resolución que recaiga.

Art. 6º — Informe. Presentada la solicitud de justificación de inactividad comercial por parte del armador, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA elaborará un informe circunstanciado de la petición efectuada por el administrado, el cual será elevado por la Autoridad de Aplicación para consideración de este Consejo. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

a) Adecuada identificación, compaginación y foliatura del expediente e indicación de los expedientes agregados, acumulados o adjuntos, en caso de corresponder.

b) Acompañar el expediente original del permiso de pesca y los que corrieran agregados por cuerda relativos a la petición, indicando los expedientes vinculados en caso de existir.

c) Explicar la petición del administrado con indicación de la prueba documental respaldatoria del expediente y, si correspondiere, la documental ofrecida y obrante en otras actuaciones administrativas.

d) Indicar, si correspondiere, la autorización para la baja de la matrícula nacional emitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 y su efectiva baja de la matrícula nacional.

e) Indicar la fecha de la última actividad comercial del buque o de la última parada biológica reglamentariamente establecida.

f) En los casos en que el buque dirija exclusivamente sus capturas a calamar (Illex argentinus), langostino (Pleoticus muelleri) o crustáceos bentónicos, los períodos en que el buque fue habilitado para su captura desde la última fecha de actividad comercial del buque, de acuerdo a la información suministrada por las autoridades provinciales para los espacios marítimos del artículo 3º.

Art. 7º — Resolución. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará la petición del administrado, conjuntamente con el informe circunstanciado, y resolverá si es justificada o no la falta de operación comercial. La resolución establecerá, en su caso, la fecha de finalización del período justificado. Si la resolución no justifica la falta de operación comercial, el permiso de pesca caduca automáticamente en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, y en los casos pertinentes resulta de aplicación el artículo 11 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 8º — Ejecución. En los casos previstos en los artículos 3º y 7º se comunicará la decisión a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 para su notificación al peticionante y anotación en el Registro de la Pesca.

Art. 9º — Buques dirigidos a calamar, langostino o crustáceos bentónicos: cómputo por temporada. El cómputo del plazo de inactividad comercial previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922, y el del plazo del artículo 1º de la presente resolución, de buques que dirigen exclusivamente sus capturas a calamar (Illex argentinus), langostino (Pleoticus muelleri), o crustáceos bentónicos correrá desde el inicio de cada temporada habilitada para la captura de la especie de que se trate hasta su finalización, y reiniciará en cada temporada.

Art. 10. — Cómputo por temporada: espacios marítimos. El cómputo precedente correrá durante la habilitación para la pesca de cada buque en los espacios marítimos establecidos en los artículos 3º y 4º de la Ley 24.922 y fuera de la Zona Económica Exclusiva argentina si el buque contara con Permiso de Pesca de Gran Altura.

Art. 11. — Extinción de autorización de captura de otras especies. La justificación de la inactividad comercial de un buque con base en su operatoria exclusiva sobre calamar (Illex argentinus), langostino (Pleoticus muelleri) o crustáceos bentónicos acarrea la extinción de la autorización para la captura o Cuota Individual Transferible de Captura de cualquier otra especie, lo que se inscribirá en el Registro de la Pesca.

Art. 12. — Información provincial. Las autoridades provinciales comunicarán al CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a la Autoridad de Aplicación: a) el inicio de cada temporada en sus respectivas jurisdicciones para la captura de calamar (Illex argentinus), langostino (Pleoticus muelleri) o crustáceos bentónicos, b) la nómina con los buques habilitados para dicha captura, c) cualquier modificación que sufra la información comunicada.

Art. 13. — Derogación. Deróganse las Resoluciones Nº 7, de fecha 28 de junio de 2006, y Nº 15, de fecha 26 de agosto de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 14 —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Holger F. Martinsen. — Omar Moisés Rapoport. — Miguel Alcalde. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 195/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404834/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2010 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE ($ 836.121.115), los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 997.242.649), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 161.121.534), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE ($ 836.121.115), los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 1.037.156.454) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 201.035.339), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 3.051.536.600) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL SESENTA MILLONES TRECE MIL OCHO ($ 3.060.013.008) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 209.511.747), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 192/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404437/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 3.646.138) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 3.672.882) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 26.744), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 3.931.138) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 3.816.882) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 114.256), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 43.200) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 97.456), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 194/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 731/2009 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Ac-

ción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 55.900.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 493.002.867) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 437.102.867), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 498.150.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 497.982.867) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 167.133) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 82.545.900) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 78.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y TRES ($ 4.213.033) de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 193/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0406124/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 6.736.492) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 4.481.321) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA) estimado en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO ($ 2.255.171), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 7.680.691) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO UNO ($ 5.601.101) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 2.079.590), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 41.400) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1.470.990), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 569/2010

Difusión de la denominación de Entidad Autorregulada donde está inscripto cada intermediario.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO, el expediente Nº 1397/2009 caratulado "Intermediarios s/ Análisis Zonas Fuera de Influencias" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la protección del público inversor en el mercado de capitales, es función primordial de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION"), y requiere de acciones concretas y permanentemente actualizadas a las diferentes realidades y situaciones que se presentan.

Que a tales efectos, el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811, delega en esta COMISION las facultades para dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores de contar con una "información adecuada y veraz" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen, a la vez que consagra específicamente la protección de sus intereses económicos.

Que en el mismo sentido, en los considerandos del Decreto 677/2001 "REGIMEN DE LA TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA" se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que esta COMISION, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la Resolución General Nº 470/04 dictada por esta COMISION, expresa en sus considerandos que la transparencia y la información plena son principios que deben regir la conducta de los participantes en la oferta pública, en aras a la protección del consumidor financiero y para garantizar el buen funcionamiento del régimen, siendo facultad de esta COMISION establecer las normas tendientes al cumplimiento de tal objetivo.

Que con el dictado de la RESOLUCION GENERAL Nº 529/08 y la RESOLUCION GENERAL Nº 542/08 de fecha 09 de junio de 2008 y 26 de noviembre de 2008 respectivamente, esta COMISION modificó los artículos 18 y 20 del Capitulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) avanzando en la adopción de medidas tendientes, en una primera etapa, a lograr un adecuado conocimiento por parte del público inversor de las normas vigentes, en el marco de un proceso gradual, para posteriormente propender al desarrollo de reglamentaciones dirigidas a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que oportunamente y como consecuencia, las distintas entidades presentaron en tiempo y forma sus reglamentaciones, siguiendo los lineamientos dispuestos en dichas resoluciones y en forma satisfactoria con los extremos contemplados de acuerdo a las particularidades operativas propias de cada una de ellas.

Que en otro orden de ideas, en virtud de la desregulación económica establecida por el Decreto Nº 2284/91 y de las reglamentaciones dictadas por las distintas entidades autorreguladas bajo competencia de esta COMISION referidas al establecimiento de sucursales, los intermediarios se encuentran habilitados al establecimiento de oficinas principales y/o sucursales fuera de la jurisdicción de la entidad autorregulada en que se encuentran inscriptos.

Que con la finalidad de evitar cualquier confusión que podría generarse entre el público inversor como consecuencia de la situación descripta precedentemente, relacionada con la pertenencia de un intermediario a una determinada entidad autorregulada, así como también con la entidad autorregulada en la que será ejecutada la operación ordenada por el cliente, con las garantías con que se cuenta en cada caso, y con el único objetivo de garantizar al público inversor una información adecuada y veraz, resulta necesario introducir en el actual marco regulatorio nuevos aspectos dentro de las previsiones contenidas en el artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que concretamente se incluye dentro de la norma citada, un nuevo apartado estableciendo que los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas deberán, de acuerdo con las modalidades operativas, el correspondiente ámbito de actuación y las adecuaciones que resulten pertinentes, indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su actividad, la denominación completa de la entidad autorregulada donde se encuentran inscriptos.

Que asimismo, se agrega dentro del apartado a.1.2) del artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) una nueva previsión estableciendo que en el caso de intermediarios que recibiendo o ejecutando órdenes de clientes concierten operaciones en un mercado del país distinto a aquél en el cual se encuentren inscriptos —con la debida intervención de un intermediario registrado en ese otro mercado—, deberán informar a sus clientes acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en el mercado al que pertenecen, dejando constancia de que el cliente ha tomado conocimiento de ello en los respectivos convenios de apertura de cuenta.

Que tratándose de aspectos a ser cumplimentados por parte de los intermediarios, corresponde solicitar a las entidades autorreguladas bajo competencia de esta COMISION, que procedan a dictar reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes a implementar, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las nuevas obligaciones dispuestas por medio de la presente, presentando los mismos ante esta COMISION para su previa aprobación.

Que la presente Resolución se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01, 80 del Decreto Nº 2284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), y 1º del Decreto Nº 1926/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“XXI.4. DEBER DE LEALTAD Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA OFERTA PUBLICA.

ARTICULO 18. — Los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas deberán, de acuerdo con las modalidades operativas, el correspondiente ámbito de actuación y las adecuaciones que resulten pertinentes, observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado.

a) Se encuentran especialmente obligados a:

a.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio:

a.1.1) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. Podrá implementarse, un cuestionario de autoevaluación que permita al cliente conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo el que contendrá los siguientes extremos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el cliente. En su caso, se deberá acreditar que el potencial inversor tuvo conocimiento efectivo del resultado del cuestionario. En caso que el intermediario advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo confeccionado para su cliente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al potencial inversor y de la opinión de este último al respecto.

a.1.2) Establecer claramente por escrito en sus convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción de las obligaciones del intermediario, descripción de los derechos del cliente, detalle de las acciones a realizar por el intermediario que requieran previa autorización por parte del cliente, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, detalle del derecho del cliente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos, y del derecho del intermediario a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para efectuar estas acciones; descripción de los riesgos de mercado inherentes, explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del intermediario, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente, y una leyenda especial que en forma clara disponga que los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al intermediario para que actúe en su nombre, indicándose también que la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente al intermediario hará presumir —salvo prueba en contrario— que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente y que la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En el caso de intermediarios que recibiendo o ejecutando órdenes de clientes concierten operaciones en un mercado del país distinto aquél en el cual se encuentren inscriptos —con la debida intervención de un intermediario registrado en ese otro mercado— deberán informar a sus clientes acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en el mercado al que pertenecen, dejando constancia de que el cliente ha tomado conocimiento de ello en los respectivos convenios de apertura de cuenta.

a.1.3) En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general al intermediario para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, el intermediario deberá contemplar por escrito en el mencionado documento de autorización, como mínimo, los siguientes aspectos: clara redacción del contenido, alcance, condiciones, costos, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada y precisión de las operaciones incluidas, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, constancia de los valores negociables y/o de los contratos de futuros y opciones preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la eventual autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables y/o contratos de futuros y opciones no especificados, detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

a.1.4) En los supuestos en que el cliente decida otorgar una autorización en favor de un tercero —distinto del intermediario— para que actúe en su nombre, el documento pertinente deberá contener en forma detallada, como mínimo, los siguientes aspectos: alcance, límites y acciones que se habilitan a efectuar a los terceros autorizados, descripción de las operaciones incluidas en la autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, mención expresa de que el tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase —por el mismo medio— realizar una operación no autorizada, o con valores negociables y/o contratos y futuros y opciones no especificados, y toda otra circunstancia relevante. Asimismo, los intermediarios se encuentran especialmente obligados a conservar constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero, y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas y/o al cobro de sumas y saldos arrojados por la cuenta del cliente, siempre que éste último decida otorgar la autorización bajo tales términos.

a.1.5) Entregar al cliente al momento de la apertura de la cuenta contemplada en el apartado a.1.2), UN (1) ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo —artículo 20 apartado b.2) del presente Capítulo— aplicable a su actuación, debiendo conservar constancia documentada de ello en el legajo de cada cliente.

a.1.6) Registrar al momento de su recepción, toda orden —escrita o verbal— de sus clientes, de modo tal que surja en forma inmediata y adecuada de sus registros la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida, que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Además del deber previsto en el artículo 21 de este Capítulo, los intermediarios deberán contar con sistemas mecánicos o electrónicos que permitan registrar fehacientemente en el boleto respectivo la hora, minuto y segundo en que el cliente dio la orden.

a.1.7) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

a.1.8) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

a.1.9) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

a.1.10) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus clientes.

a.1.11) Comunicar a la Comisión y a la entidad autorregulada en que estén registrados, las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza que mantuvieran respecto de terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudieran suscitar conflictos de interés con sus clientes.

a.1.12) Indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su actividad, la denominación completa de la entidad autorregulada donde se encuentran inscriptos.

a.2) Cuando actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

a.2.1) Hacer saber a sus contrapartes dicha circunstancia previo a concertar la correspondiente operación.

a.2.2) Documentar tales operaciones mediante boletos diferenciados de los que surja que se operó por cuenta propia.

a.2.3) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

a.2.4) Comunicar a la entidad autorregulada en la que estén registrados las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros, que pudieran suscitar conflictos de interés, siempre que no se trate de aquellos propios de la naturaleza del negocio.

a.2.5) Cumplir las normas de conducta fijadas por la Comisión y las que a tal efecto adopten las entidades autorreguladas en las que estén registrados.

b) Los intermediarios deberán abstenerse:

b.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio, de:

b.1.1) Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de clientes emitidas en idénticas o mejores condiciones.

b.1.2) Anteponer la venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de clientes en idénticas o mejores condiciones.

b.1.3) Aplicar órdenes de sus clientes o hacer uso de su cartera propia frente a ellos, sin previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Capítulo.

b.2) De imponer a sus clientes el otorgamiento de una autorización escrita de carácter general para operar en su nombre o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo. En caso que el cliente decida otorgarle una autorización de carácter general, los intermediarios deberán observar los requisitos indicados en los apartados a.1.2) y a.1.3) en particular y por el apartado a.1.1) en general.”

Art. 2º — Incorporar como artículo 117 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente:

“ARTICULO 117. — Antes del 1º de junio de 2010, las entidades autorreguladas deberán dictar en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes a implementar, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las nuevas obligaciones dispuestas en el último párrafo del apartado a.1.2) y en el nuevo apartado a.1.12) del artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), presentando los mismos ante esta COMISION para su previa aprobación.”

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 58/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO los Decretos Nº 1343 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y Nº 457 del 5 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1343/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 457/10 se incorporó a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, la DIRECCION

NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, por lo que procede la incorporación de dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes al cargo cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS	
DIRECCION NACIONAL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES	I

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 134/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados en el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-11-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita dar de baja a agertes de su jurisdicción, en su carácter de representantes para actuar en el ejercicio ce las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a los efectos de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 721/05 (AFIP) de fecha 28 de noviembre de 2005 y la Disposición Nº 658/06 (AFIP) del 15 de noviembre de 2006, los referidos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, mediante su agregado al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Manuel BERGA FERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.229.326 - Legajo Nº 41.153/51), Héctor Alejandro SARTAL (D.N.I. Nº 16.891.107 - Legajo Nº 33.226/75), Raúl Alejandro GARCIA COLLINS (D.N.I. Nº 21.483.163 - Legajo Nº 37.657/07), Silvio Orlando CISTERNA (D.N.I. Nº 17.954.338 - Legajo Nº 37.317/29), Sabrina Denisse JORGE (D.N.I. Nº 30.332.852 - Legajo Nº 41.436/97), Matilde Alicia LOPETEGUI (D.N.I. Nº 6.418.786 - Legajo Nº 90.519/55), Carolina Paula LEMUS (D.N.I. Nº 29.480.111 - Legajo Nº 41.454/94), Domingo ONTIVEROS (D.N.I. Nº 12.715.365 - Legajo Nº 31.177/00), María Cristina SALZANO (D.N.I. Nº 10.136.452 - Legajo Nº 36.737/85), Susana Lidia SCALISI (D.N.I. Nº 6.075.866 - Legajo Nº 39.062/10) y Olga Isabel PALKA (D.N.I. Nº 11.848.836 - Legajo Nº 29/23/56), al que fueran incorporados mediante la Disposición Nº 721/05 (AFIP) del 28 de noviembre de 2005 y la Disposición Nº 658/06 (AFIP) de fecha 15 de noviembre de 2006, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 34/2010

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11667-229-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales del referido Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados María Luciana BUSTAMANTE URRIZA (D.N.I. Nº 29.189.390 - Legajo Nº 41.185/00), Guillermo Patricio ARCOS (D.N.I. Nº 23.451.218 - Legajo Nº 39.381/60), Andrés Fernando CAMINOS (D.N.I. Nº 20.381.156 - Legajo Nº 37.203/64) y José Gabriel DEL PRADO (D.N.I. Nº 16.904.984 - Legajo Nº 39.638/18) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 19/3/2010

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-094/06	ACOSTA CLAUDIO OSCAR	985	$ 27.211,90
SC84-099/06	VERGARA LUIS FABRIZIO	985	$ 29.037,29
SC84-107/06	SANABRIA FRANCISCO SOLANO	985	$ 28.811,10
IDEM	ZARZA ALBERTO MARTIN	IDEM	IDEM
SC84-148/06	PEREZ PABLO DE JESUS	985	$ 21.439,90
SC84-081/07	GOMEZ CARLOS DAVID	874 y 985	$ 27.480,94
IDEM	VERA RUBEN ALFREDO	IDEM	IDEM
IDEM	VERA JORGE MANUEL	IDEM	IDEM
IDEM	SENKER HUGO WALTER	IDEM	IDEM
SC84-087/09	MORALES OFELIA ISABEL	874 y 985	$ 29.078,40
SC84-088/09	VERA GERMAN	874 y 985	$ 24.232,00
IDEM	VERA JORGE MANUEL	IDEM	IDEM
SC84-112/09	VERA GERMAN	874 y 985	$ 31.625,53
SC84-113/09	GONZALEZ JUAN ADOLFO	874 y 985	$ 31.128,56
SC84-125/09	PUNTURO ROSARIO	969	$ 5.506,49
SC84-083/07	JEAN ALDEMAR DE AVILA WEBER	977	$ 4.200,00
SC84-064/06	GOMEZ TERESA MAGDALENA	979	$ 6.629,28

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 20/04/2010 Nº 39435/10 v. 20/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DX CONTROL S.A.	Transmisor	DX CONTROL	4E	18- 5511	Nº 1156	08/04/10	1969/07
DX CONTROL S.A.	Transmisor de alarma radioelectrico	DX CONTROL	FULL ID	18- 5484	Nº 1157	08/04/10	222/07
DX CONTROL S.A.	Transmisor de alarma radioelectrico	DX CONTROL	45F	18- 5483	Nº 1158	08/04/10	220/07
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	TULIP/PAL-4G	16- 5374	Nº 1177	08/04/10	1332/07
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDERD	VX- 2200-G7-45	11- 5461	Nº 1182	08/04/10	2349/07
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9470 AWY (BANDA 7 GHz)	C- 5369	Nº 1185	08/04/10	935/07
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9470 AWY (BANDA 8 GHz)	C- 5367	Nº 1186	08/04/10	934/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/04/2010 Nº 39400/10 v. 20/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
AGUIRRE, JULIO CESAR	AL - 30 - 1771	Nº 1161	08/04/10	2193/10
GARBARINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA	AL - 30 -1772	Nº 1174	08/04/10	1129/10
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1773	Nº 1176	08/04/10	2631/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/04/2010 Nº 39402/10 v. 20/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 217/2010

ACTA Nº 1093

Expediente ENRE Nº 27.769/08

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CATAMARCA, consistente en: a) Apertura de la línea HUACRA-CATAMARCA para su acometida a la ET VALLE VIEJO; b) Construcción de la ET PANTANILLO y la EM SAN MARTIN; c) Construcción de la doble terna (DT) 132 kV VALLE VIEJO - PANTANILLO; d) Ampliación de la ET RECREO; e) Construcción de la DT VALLE VIEJO - SAN MARTIN - RECREO; f) Apertura de la LAT CATAMARCA - RECREO para su entrada a las EETT VALLE VIEJO y PANTANILLO, y acometida a la EM SAN MARTIN; g) Modificaciones en la ET CATAMARCA; en la Provincia de CATAMARCA. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Exequiel Soria sito en la calle San Martín Nº 555, piso 1 de la Ciudad de CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CATAMARCA, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente de la Gobernación de la provincia de CATAMARCA, sito en la Avenida República de Venezuela sin número, CAPE, Pabellón II de la ciudad de Catamarca en la provincia homónima, de 7 a 20 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Subsecretaría de Servicios Públicos ya mencionada, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Subsecretaría de Servicios Públicos, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el artículo 2º de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Gobernador de la Provincia de CATAMARCA, al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de CATAMARCA, al Señor Subsecretario de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Señor Secretario del Agua y del Ambiente de la Provincia de CATAMARCA, al Señor Intendente Municipal de la ciudad de CATAMARCA, al Señor Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de CATAMARCA, a la Señora Intendente Interina de la Municipalidad de RECREO (La Paz) provincia de CATAMARCA, y al Señor Intendente Municipal de VALLE VIEJO y al Señor Presidente del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de la misma provincia. 8.- En instancias de la Audiencia Pública el iniciador o la Transportista deberán informar sobre el destino de los equipos de la actual E.M. SAN MARTIN. 9.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EL MINISTERIO” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/04/2010 Nº 37021/10 v. 20/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 199/2010

ACTA Nº 1092

Expediente ENRE Nº 28.969/09

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por “EDESUR S.A.”, para la Ampliación de la Subestación (SE) BROWN de 2X40 MVA a 2X80 MVA en 132/13,2 kV, la incorporación de DOS (2) secciones de 13,2 kV y CUATRO (4) capacitores ubicada en el Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de junio de 2010 a las 10:30 horas en el SALON AZUL DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, sito en la calle Estéban Adrogué Nº 1224, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, así como la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará

habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN (ADROGUE), al Señor Intendente Municipal de ALMIRANTE BROWN (ADROGUE), al Señor Subsecretario de la AGENCIA DE POLITICA AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, al Señor DIRECTOR PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES. 7.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. —ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/04/2010 Nº 37023/10 v. 20/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 198/2010

ACTA Nº 1092

Expediente ENRE Nº 27.189/08

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” a requerimiento de “PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en una nueva ET MAYOR BURATOVICH, compuesta por DOS (2) unidades de transformación de 132/34,5/13,8 kV 30/20/30 MVA, con una playa de 132 kV de doble juego de barras en U con acoplamiento y sus CINCO (5) campos completos, y una playa de tipo interior de 13,2 kV, la cual contendrá las CINCO (5) salidas de línea que vincularán a la generadora con la red de transporte, en las cercanías del poblado homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, para el Acceso de la generación proveniente de Parque Eólico “Vientos del Secano”, con una capacidad de 50 MW. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2010 a las 10:30 horas, en el FUTBOL Y TENIS CLUB sito en la calle Julio Cousté Nº 820 de la localidad de MAYOR BURATOVICH, Provincia de BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública del Acceso y Ampliación solicitadas; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Delegación Municipal MAYOR BURATOVICH, sito en la calle 27 de abril Nº 1042 de esa localidad homónima, Provincia de BUENOS AIRES, de 7:00 a 13:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Delegación Municipal Mayor Buratovich, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Delegación Municipal Mayor Buratovich, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o email a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor DELEGADO MUNICIPAL de MAYOR BURATOVICH, al Señor INTENDENTE MUNICIPAL de VILLARINO (MEDANOS), al Señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS de la Municipalidad de VILLARINO (MEDANOS), al Señor DELEGADO MUNICIPAL de PEDRO LURO, al Señor INTENDENTE MUNICIPAL de BAHIA BLANCA, al Señor SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad de BAHIA BLANCA y al Señor DIRECTOR PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES Y AL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, “TRANSBA S.A.” deberá especificar las instalaciones que quedarán a su cargo y la remuneración a percibir por estas, así como los límites establecidos con “PEPSA”, para su operación y mantenimiento. 9.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “PEPSA”, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad

e. 20/04/2010 Nº 37024/10 v. 20/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 165/2010

Bs. As., 13/4/2010

VISTO, el Expediente Nº 4992/2008 y sus agregados, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 173 de fecha 22 de enero de 2009, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aplicó a la firma M.F. UNIFORMES S.R.L., DOS (2) sanciones de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año cada una, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I) y III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor y de la falta de pago en término de la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo fijado, respectivamente, dispuestas por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, mediante la Disposición Nº 458 de fecha 12 de octubre de 2007.

Que la Disposición ONC Nº 173/2009, fue notificada al aludido proveedor, con fecha 28 de enero de 2009.

Que la firma penalizada, con fecha 9 de febrero de 2009, interpuso recurso de reconsideración.

Que el aludido recurso fue desestimado mediante la Disposición ONC Nº 183 de fecha 29 de julio de 2009 notificada a la recurrente el 5 de agosto de 2009.

Que por imperio del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la firma penalizada efectuó el pago de la penalidad impuesta el día 16 de febrero de 2009.

Que es posible entender que la facultad de aplicar sanciones reconoce, implícita o inherentemente, la posibilidad de graduar la duración de las mismas razonablemente.

Que resulta necesario evaluar las circunstancias y características de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles—, ya que su mérito puede dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

Que ello es así por cuanto el aspecto que define la aptitud para obrar en un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (cf. Dictamen PTN 154:196).

Que por la llamada “regla de la especialidad” la capacidad o competencia de las personas morales abarca la posibilidad de hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución (cf. Dictamen PTN 191:105).

Que en tal sentido no es condición determinante que los poderes inherentes posean soporte expreso en la literalidad de la norma de creación.

Que casuísticamente se han atenuado sanciones aplicadas al amparo del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, y considerando que “...el principio de juridicidad que requiere la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico exige asimismo el respeto de los precedentes administrativos en la medida en que en su seguimiento esté comprometida la garantía de igualdad...” (Dictamen PTN 253:38); es preciso que se evalúe la conducta desplegada por el proveedor penalizado, a los fines de determinar si corresponde graduar el plazo de vigencia fijado por la normativa vigente, bajo el prisma tanto del principio de igualdad como del principio de razonabilidad que deben regir en todo procedimiento administrativo.

Que por imperio del principio de igualdad, no se puede dar el mismo trato a quien se desinteresa del cumplimiento de la obligación que a aquel que lo hace en forma extemporánea.

Que el principio de razonabilidad, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1023/2001, conduce a considerar que todo acto de la Administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que lo causen, por lo que el concepto de razonabilidad lejos de definirse como un criterio meramente personal y subjetivo de la autoridad que dicta el acto administrativo se debe caracterizar como una motivación coherente con los principios generales del derecho y los propios del derecho administrativo (conf. Dictamen PTN 217:115).

Que estos principios nos permiten meritar la conducta del proveedor y considerar que fue intimado debidamente para depositar en la entidad contratante el importe de la penalidad impuesta y que realizó el pago en forma extemporánea.

Que se presentan las particularidades que admiten una consideración especial para graduar la pena fijada por la normativa vigente.

Que corresponde entonces fijar una pena razonable atendiendo las circunstancias del caso, y afirmando que la pena fijada por la norma de UN (1) año de suspensión para el incumplimiento del pago requerido por la Administración no sería aceptable atento que existe un pago extemporáneo.

Que se estima oportuno aplicar, para el caso en análisis, la pena de TRES (3) meses de suspensión, análoga a la fijada por el artículo 145, inciso a), por tratarse de un pago extemporáneo voluntario.

Que el único antecedente que posee la firma penalizada es la Disposición Nº 458 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DEL EX MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECONOLOGIA de fecha 12 de octubre de 2007, sobre la que se aplicaron las sanciones impuestas mediante la Disposición ONC Nº 173/2009.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso jerárquico presentado contra la Disposición Nº 173/09 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que impuso a la firma M.F. UNIFORMES S.R.L., C.U.I.T Nº 30-68308982-2, DOS (2) sanciones de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año cada una, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Disposición Nº 173/09 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que impuso a la firma M.F. UNIFORMES S.R.L., C.U.I.T Nº 30-68308928-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa M.F. UNIFORMES S.R.L., C.U.I.T Nº 30-68308928, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de TRES (3) meses, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la Disposición Nº 173/09 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 20/04/2010 Nº 39415/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de marzo del corriente:
RSG Nº 336/10, que comprende la Disposición Nº 13/10 (AD POCI) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintetico del inventario: 3050 (tres mil cincuenta) unidades de calzado, 10598 (diez mil quinientos noventa y ocho) unidades de ropa, 6358 (seis mil trescientos cincuenta y ocho) unidades de ropa blanca, 2443(dos mil cuatrocientos cuarenta y tres) unidades de articulos varios (gorras, bolsos, juguetes, peines, guantes,paraguas,pelotas,ollas,sombreros,bandejas,cucharitas,vinchas,set de bolw)**EXPEDIENTE/ACTA:**
DN450502326/877,DN450503555/1435,DN450503434/1439,DN450504022/1558,DN450503428/1426,DN450503782/1523,DN450503634/1519,DN450503508/1471,DN450503433/1438,DN450503432/1430,DN450504373/1628,DN450504365/1646,DN450504678/1786,DN450504679/17
87,DN450504984/1906,DN450505028/1910,DN450505048/1939,DN450505068/1968,DN450505213/2014,DN450505088/1981,DN450505087/1980,DN450505325/2126,DN450505228/2039,DN450505297/2112,DN450505037/1925,DN450505072/1975,DN450505267/2073,DN45050557
8/2317,DN450600256/2486,DN450700182/79,DN450700192/91,DN450700248/102,DN450700249/103,DN450700250/104,DN450700255/119,DN450700262/127,DN450700265/132,DN450700278/15,DN450700281/18,DN450700194/7,DN450700195/8,DN450700196/9,DN450700197/1
0,DN450700198/11,DN450700220/554,DN450700314/750,DN450700442/139,DN450700446/135,DN450700451/5,DN450700824/209,DN450700676/246,DN450700571/147,DN450700567/143,DN450700560/136,DN450700425/38,DN450700396/9,DN450700627/203,DN450700659/234
,DN450700941/449,DN450700954/36,DN450700965/34,DN450700967/67,DN450700978/240,DN450700980/242,DN450700981/243,DN450700988/250,DN450701005/124,DN450701088/266,DN450701091/270,DN450701109/40,DN450701119/247,DN450701124/389,DN450701156/92
,DN450701230/336,DN450701236/343,DN450701247/355,DN450701255/364,DN450701257/366,DN450701259/368,DN450701262/372,DN450701306/290,DN450701337/441,DN450701339/444,DN450701344/453,DN450701345/454,DN450701297/279,DN450701296/135,DN4507014
96/548,DN450701502/553,DN450701506/558,DN450701510/563,DN450701485/578,DN450701486/579,DN450701487/580,DN450701489/582,DN450701494/587,DN450701527/597,DN450701529/601,DN450701530/602,DN450701536/608,DN450701537/609,DN450701538/610,DN45
0701540/526,DN450701542/528,DN450701544/530,DN450701548/534,DN450701549/535,DN450701550/536,DN450701688/614,DN450701691/616,DN450701702/626,DN450701720/53,DN450701721/54,DN450701722/55,DN450701723/58,DN450701725/60,DN450701727/63,DN450
701728/64,DN450701472/147,DN450701731/606,DN450701738/613,DN450701753/643,DN450701754/644,DN450701755/645,DN450701756/646,DN450701757/647,DN4507017,58/648,DN450701760/650,DN450701771/663,DN450701778/671,DN450701779/672,DN450701921/778,D
N450701831/683,DN450701833/685,DN450701834/686,DN450701836/687,DN450701839/690,DN450701851/702,DN450701853/704,DN450701857/708,DN450701866/720,DN450701867/721,DN450701869/723,DN450701282/120,DN450701376/487,DN450701378/489,DN450701379/
490,DN450701795/68,DN450701897/616,DN450701898/620,DN450701900/622,DN450701904/626,DN450701906/628,DN450701908/630,DN450701909/631,DN450701911/633,DN450701914/636,DN450701916/638,DN450701917/639,DN450701918/640,DN450701919/641,DN45070
1557/459,DN450701675/460,DN450701559/461,DN450701676/462,DN450701560/463,DN450701680/466,DN450701563/469,DN450701682/470,DN450701564/471,DN450701565/473,DN450701566/475,DN450701685/476,DN450701678/479,DN450701568/480,DN450701569/482,DN
450701572/483,DN450701570/484,DN450701574/486,DN450701575/487,DN450701577/489,DN450701579/490,DN450701581/491,DN450701582/492,DN450701583/493,DN450701584/494,DN450701585/495,DN450701586/496,DN450701587/497,DN450701588/498,DN450701589/4
99,DN450701590/500,DN450701591/501,DN450701594/504,DN450701596/506,DN450701597/507,DN450701598/508,DN450701601/511,DN450701604/514,DN450701606/516,DN450701607/517,DN450701613/523,DN450701614/524,DN450701626/534,DN450701653/559,DN45070
1663/569,DN450701665/571,DN450701394/377,DN450701397/381,DN450701398/382,DN450701399/383,DN450701406/390,DN450701407/391,DN450701409/393,DN450701417/402,DN450701426/419,DN450701427/420,DN450701432/498,DN450701434/499,DN450701435/500,DN
450701437/502,DN450701441/506,DN450701442/507,DN450701445/518,DN450701448/526,DN450701450/528,DN450701451/529,DN450701453/531,DN450701456/534,DN450701459/537,DN450701460/539,DN450701463/542,DN450701464/543,DN450702010/179,DN450702015/1
88,DN450702027/790,DN450702030/793,DN450702035/799,DN450702038/800,DN450702040/802,DN450702052/817,DN450702053/818,DN450702055/821,DN450702060/828,DN450702070/841,DN450702073/844,DN450702078/849,DN450702090/864,DN450702099/875,DN45070
2100/878,DN450702103/881,DN450702104/884,DN450702219/715,DN450702229/725,DN450702230/726,DN450702231/727,DN450702232/728,DN450702233/729,DN450702245/742,DN450702314/808,DN450702184/680,DN450702206/702,DN450702208/704,DN450702212/708,DN
450702213/709,DN450702174/670,DN450702171/667,DN450702172/668,DN450702172/668,DN450702176/672,DN450702177/673,DN450702178/674,DN450702179/675,DN450702180/676,DN450702181/677,DN450702182/678,DN450702628/986,DN450702618/975,DN450702616/9
73,DN450702615/972,DN450702609/966,DN450702467/937,DN450702466/936,DN450702451/924,DN450702449/923,DN450702431/905,DN450702561/869,DN450702563/871,DN450702588/895,DN450702696/947,DN450702730/980,DN450702944/1072,DN450702949/1077,DN450
702952/1080,DN450703003/1130,DN450703004/1131,DN450703005/1132,DN450703006/1133,DN450703007/1134,DN450703008/1135,DN450703009/1136,DN450703010/1137,DN450703011/1138,DN450703012/1139,DN450703013/1140,DN450703014/1141,DN450703015/1142,DN
450703016/1143,DN450703017/1144,,DN450703019/1146DN450703020/1147,DN450703021/1148,DN450703022/1149,DN450703023/1150,DN450703024/1151,DN450703026/1153,DN450703027/1154,DN450703028/1155,DN450703030/1157,DN450703031/1158,DN450703032/1159
,DN450703033/1160,DN450703034/1161,DN450703036/1163,DN450703039/1166,DN450703040/1167,DN450703041/1168,DN450703042/1169,DN450703043/1170,DN450703044/1171,DN450703046/1173,DN450703047/1174,DN450703049/1176,DN450703051/1178,DN450703052/1
179,DN450703055/1182,DN450703057/1184,DN450703059/1186,DN450703062/1189,DN450703063/1190,DN450703064/1191,DN450703065/1192,DN450703066/1193,DN450703067/1194,DN450703068/1195,DN450703070/1197,DN450703072/1199,DN450703075/1202,DN4507030
83/1210,DN450703084/1211,DN450703086/1213,DN450703087/1214,DN450703089/1216,DN450703094/1218,DN450703092/1219,DN450703093/1220,DN450703095/1223,DN450703096/1224,DN450703097/1225,DN450703098/1226,DN450703100/1228,DN450703101/1229,DN4507
03102/1230,DN450703103/1231,DN450703104/1232,DN450703106/1234,DN450703107/1235,DN450703108/1236,DN450703109/1237,DN450703110/1238,DN450703112/1240,DN450703114/1242,DN450703116/1244,DN450703118/1246,DN450703120/1248,DN450703121/1249,DN4
50703123/1250,DN450703125/1252,DN450703126/1253,DN450703127/1254,DN450703128/1255,DN450703129/1256,DN450703130/1257,DN450703131/1258,DN450703132/1259,DN450703133/1260,DN450703134/1261,DN450703137/1264,DN450703138/1265,DN450703139/1266,
DN450703140/1267,DN450703142/1269,DN450703143/1270,DN450703144/1271,DN450703147/1274,DN450703148/1275,DN450703152/1277,DN450703154/1279,DN450703155/1280,DN450703159/1284,DN450703160/1285,DN450703161/1286,DN450703163/1292,DN450703164/1
293,DN450702492/168,DN450702645/241,DN450703179/1054,DN450703193/1068,DN450703194/1069,DN450703198/1072,DN450703199/1073,DN450703203/1079,DN450703204/1080,DN450703206/1082,DN450703207/1083,DN450703208/1084,DN450703214/1090,DN450703217/
1094,DN450703218/1095,DN450703219/1096,DN450703220/1097,DN450703221/1099,DN450703222/1100,DN450702516/229,DN450702638/258,DN450702539/259,DN450702639/260,DN450702742/997,DN450702746/1002,DN450702747/1003,DN450702748/1004,DN450702750/10
06,DN450702754/1010,DN450702756/1013,DN450702760/1018,DN450702765/1024,DN450702780/1040,DN450702781/1041,DN450702788/1049,DN450703310/1104,DN450703320/1115,DN450703321/1116,DN450703335/1131,DN450703351/1147,DN450703358/1154,DN450703336
2/1160,DN450703363/1161,DN450703365/1163,DN450703384/1185,DN450703386/1187,DN450703463/1834,DN450703476/1852,DN450703392/81,DN450703394/83,DN450703397/87,DN450703408/99,DN450703411/102,DN450703412/103,DN450703421/119,DN450703437/142,DN
450703439/144,DN450703442/147,DN450703444/149,DN450703445/150,DN450703454/159,DN450703643/317,DN450703657/1188,DN450703660/1191,DN450703661/1192,DN450703662/1193,DN450703663/1194,DN450703664/1195,DN450703665/1199,DN450703606/104,DN4507
03609/107,DN450701383/1383,DN450703727/1384,DN450703729/1386,DN450703787/1444,DN450703852/1508,DN450703858/1516,DN450703867/1525,DN450703889/1547,DN450703897/1555,DN450703689/8,DN450703692/15,DN450703694/17,DN450703703/1290,DN450703994
/1210,DN450703996/1212,DN450704063/1295,DN450704128/48,DN450704129/50,DN450704130/51,DN450704131/52,DN450704133/54,DN450704134/55,DN450704135/56,DN450704136/57,DN450704139/61,DN450704141/63,DN450800229/1304,DN450800248/1324,DN450800249
/1325,DN450800255/1331,DN450800297/1373,DN450800762/1584,DN450800763/1585,DN450801884/270,DN450801800/165,DN450801799/164,DN450801797/162,DN450800507/304,DN450800686/1425,DN450800703/1556,DN450800713/1623,DN450800716/1691,DN450800719/1
711,DN450800696/1518,DN450800643/1113,DN450800660/1153,DN450702430/1100,DN450802612/1764,DN450803966/810,DN450802807/11,DN450802808/30,DN450802813/173,DN450802829/326,DN450802830/327,DN450802836/340,DN450802838/342,DN450802840/344,DN4
50802850/357,DN450802851/358,DN450802852/360,DN450802853/361,DN450802868/384,DN450802871/387,DN450802878/413,DN450802880/416,DN450802882/425,DN450802886/431,DN450804234/645,DN450804235/736,DN450804236/813,DN450804258/889,DN450804259/89
3,DN450804261/897,DN450804271/910,DN450804272/913,DN450804281/926,DN450802892/460,DN450803530/597,DN450803208/324,DN450803209/325,DN450803211/328,DN450802895/420,DN450802913/142,DN450802917/151,DN450802910/152,DN450802918/154,DN450803
513/160,DN450803514/162,DN450804015/316,DN450804036/629,DN450804042/648,DN450804196/67,DN450804197/68,DN450804198/69,DN450804200/71,DN450804201/72,DN450804355/178,DN450802761/446,DN450802762/447,DN450802767/453,DN450802769/455,DN450802
772/459,DN450802773/461,DN450802775/464,DN450802779/468,DN450802780/469,DN450802781/470,DN450802782/471,DN450802783/472,DN450802787/478,DN450802789/480,DN450802896/453,DN450802898/482,DN450802900/483,DN450802901/484,,DN450802902/485,DN
450802903/486,DN450803120/491,DN450803121/492,DN450803122/493,DN450803123/494,DN450803124/495,DN450803125/496,DN450803133/505,DN450803134/506,DN450803143/516,DN450803146/521,DN450803147/522,DN450803149/524,DN450803052/543,DN450803054/5
45,DN450803056/547,,DN450803057/548,DN450803060/551,DN450803061/552,DN450803062/553,DN450803280/527,DN450803281/528,DN450803284/532,DN450803285/533,DN450803286/534,DN450803287/535,DN450803523/588,DN450803524/589,DN450803525/590,DN45080
3527/592,DN450803528/593,DN450803533/600,DN450804393/601,DN450804394/602,DN450804395/603,DN450804396/604,DN450804398/605,DN450804402/609,DN450804403/610,DN450804404/611,DN450804405/612,DN450804406/613,DN450804407/614,DN450804408/615,DN
450804410/617,DN450804411/618,DN450804412/619,DN450804414/622,DN450804416/623,DN450804417/624,DN450804419/626,DN450804420/627,DN450804421/628,DN450804422/629,DN450804423/630,DN450804424/631,DN450804426/633,DN450804427/634,DN450804475/7
05,DN450804481/712,DN450804487/721,DN450804488/723,DN450804489/732,DN450804490/733,DN450804494/739,DN450900356/316,DN450900357/317,DN450900358/318,DN450900360/320,DN450900361/321,DN450900362/322,DN450900363/323,DN450900364/324,DN450090
0365/325,DN450900366/326,DN450900367/327,DN450900368/328,DN450900369/329,DN450900370/330,DN450900371/332,DN450900372/333,DN450900373/335,DN450900374/336,DN450900375/337,DN450900376/338,DN450900377/339,DN450900378/341,DN450900379/342,DN
450900380/343,DN450900381/344,DN450900382/345,DN450900383/340,DN450900384/346,DN450900385/347,DN450900386/348,DN450900496/351,DN450900497/352,DN450900498/353,DN450900499/354,DN450900500/355,DN450900501/356,DN450900502/357,DN450900503/3
58,DN450900504/359,DN450900505/360,DN450900506/361,DN450900507/362,DN450900508/363,DN450900509/364,DN450900510/365,DN450900511/366,DN450900512/367,DN450900513/368,DN450900514/369,DN450900515/370,DN450900516/371,DN450900517/372,DN450090
0518/373,DN450900519/374,DN450900520/375,DN450900522/377,DN450900523/378,DN450900524/379,DN450900525/380,DN450900526/381,DN450900527/382,DN450900528/383,DN450900529/384,DN450900531/386,DN450900532/387,DN450900533/388,DN450900534/389,DN
450900535/390,DN450900536/391,DN450900537/392,DN450900538/393,DN450900599/399,DN450900600/400,DN450900602/402,DN450900603/403,DN450900604/404,DN450900606/406,DN450900607/407,DN450900608/408,DN450900609/409,DN450900610/410,DN450900611/4
11,DN450900612/412,DN450900613/413,DN450900614/414,DN450900615/415,DN450900616/416,DN450900617/417,DN450900618/419,DN450900619/420,DN450900621/422,DN450900623/424,DN450900624/425,DN450900626/427,DN450900627/428,DN450900628/429,DN450090
0629/430,DN450900630/431,DN450900631/432,DN450900632/433,DN450900633/434,DN450900634/435,DN450900635/436,DN450901773/947,DN450901774/948,DN450901775/949,DN450901776/950,DN450901772/946,DN450901730/904,DN450901731/905,DN450901733/907,DN
450901735/909,DN450901736/910,DN450901737/911,DN450901738/912,DN450901739/913,DN450901740/914,DN450901741/915,DN450901742/916,DN450901743/917,DN450901746/920,DN450901747/921,DN450901750/923,DN450901752/925,DN450901753/926,DN450901754/9
27,DN450901755/929,DN450901757/931,DN450901759/933,DN450901765/939,DN450901766/940,DN450901767/941,DN450901768/942,DN450901770/944,DN450901771/945,DN450901777/951,DN450901778/952,DN450901779/953,DN450901780/954,DN450901781/955,DN450090
1782/956,DN450901783/957,DN450901784/958,DN450901785/959,DN450901786/960,DN450901787/961,DN450901788/962,DN450901789/963,DN450901790/964,DN450901791/965,DN450901792/966,DN450901794/968,DN450901795/969,DN450901796/970,DN450901797/971,DN
450901798/972,DN450901799/973,DN450901800/974,DN450901801/975,DN450901802/976,DN450901803/977,DN450901804/978,DN450901805/979,DN450901806/980,DN450901807/981,DN450901808/982,DN450901809/983,DN450901810/984,DN450901811/985,DN450901812/9
86,DN450901815/989,DN450901816/990,DN450901817/991,DN450901818/992,DN450901819/993,DN450901847/996,DN450901848/997,DN450901850/999,DN450901851/1000,DN450901853/1002,DN450901854/1003,DN450901855/1004,DN450901856/1005,DN450901857/1006,D
N450901858/1007,DN450901859/1008,DN450901860/1009,DN450901861/1010,DN450901862/1011,DN450902044/233,DN450902045/234,DN450902047/241,DN450902048/244,DN450902050/247,DN450902053/251,DN450902054/252,DN450902237/595,DN450902241/600,DN4509
02242/601,DN450902243/602,DN450902245/604,DN450902246/718,DN450902248/722,DN450902249/723,DN450902250/724,DN450902251/726,DN450902252/727,DN450902253/728,DN450902254/729,DN450902255/730,DN450902256/731,DN450902257/732,DN450902262/734,D
N450902265/744,DN450902504/1374,DN450902497/1355,DN450902400/922,DN450902396/918,DN450902394/916,DN450902392/913,DN450902387/905,DN450902386/904,DN450902385/903,DN450902384/902,DN450902383/901,DN450902382/894,DN450902381/891,DN4509023
77/880,DN450902372/863,DN450902371/857,DN450902369/851,DN450902364/846,DN450902266/743,DN450803841/18,DN450901269/443,DN450804463/686,DN450804452/672,DN450904453/673,DN450804454/676,DN450804459/682,DN450804460/683,DN450804473/700,DN450
804472/697,DN450804471/696,DN450804467/690,DN450804464/687,DN450804445/663,DN450804444/562,DN450804443/661,DN450804440/656,DN450804438/653,DN450804437/652,DN450804433/647,DN450702401/264,DN450702403/267,DN450702404/272,DN450702369/262,
DN450702367/260,DN450702366/259,DN450702363/256,DN450702364/257,DN450702362/255,DN450701957/763,DN450701949/753,DN450701969/774,DN450803638/638,DN450701958/773,DN450701945/748,DN450800128/44,DN450802729/426,DN450802728
/425,DN450802727/424,DN450802718/414,DN450802716/412,DN450802717/413,DN450800106/27,DN450701528/598,DN450701228/13,DN450701225/16,DN450701222/45,DN450702346/893,DN450701982/795,DN450701982/795,DN450701777/670,DN450701876/730,DN450701050
1/552,DN450801674/187,DN450702368/261,DN450802505/1375,DN450802379/887,DN450802378/883,DN450802376/879,DN450802367/849,DN450802366/848,DN450802363/845,DN450802258/735,DN450802244/603,DN450700292/106,DN450703978/1251,DN450800862/667,DN4
50800883/688,DN450800863/668,DN450800864/669,DN450800866/671,DN450800867/672,DN450800868/673,DN450800869/674,DN450800870/675,DN450800871/676,DN450800873/678,DN450800874/679,DN450800875/680,DN450800876/681,DN450800877/682,DN450800878/68
3,DN450800880/685,DN450800881/686,DN450800882/687,DN450800884/689,DN450800885/690,DN450800887/692,DN450800889/694,DN450800890/695,DN450800891/696,DN450900892/697,DN450900896/331,DN450900804/603,DN450900805/604,DN450900806/605,DN450900
807/606,DN450900808/607,DN450900809/608,DN450900810/609,DN450900811/610,DN450900813/611,DN450900812/612,DN450900815/613,DN450900816/614,DN450900818/615,DN450900819/616,DN450900821/618,DN450900822/619,DN450900823/620,DN450900824/622,DN4
50900825/623,DN450900826/624,DN450900827/625,DN450900828/626,DN450900829/627,DN450900830/628,DN450900831/629,DN450900832/630,DN450900833/631,DN450900835/633,DN450900836/634,DN450900837/635,DN450900838/636,DN450900839/637,DN450900840/63
8,DN450900841/639,DN450900842/640,DN450900843/641,DN450900844/642,DN450900845/643,DN450900846/644,DN450900847/645,DN450900848/646,DN450900849/654,DN450900850/655,DN450900851/656,DN450900852/657,DN450900853/658,DN450900854/659,DN450900
855/660,DN450900856/661,DN450900857/662,DN450900858/663,DN450900859/664,DN450900860/665,DN450900861/666,DN450900775/574,DN450900776/575,DN450900777/577,DN450900780/579,DN450900781/580,DN450900782/581,DN450900783/582,DN450900784/583,DN4
50900785/584,DN450900786/585,DN450900787/586,DN450900788/587,DN450900789/588,DN450900790/589,DN450900792/591,DN450900793/592,DN450900794/593,DN450900795/594,DN450900796/595,DN450900797/596,DN450900798/597,DN450900799/598,DN450900800/59
9,DN450900801/600,DN450900802/601,DN450900803/602,DN450900758/557,DN450900760/559,DN450900761/560,DN450900762/561,DN450900762/561,DN450900763/562,DN450900764/563,DN450900765/564,DN450900766/565,DN450900767/566,DN450900
768/567,DN450900769/568,DN450900770/569,DN450900771/570,DN450900772/571,DN450900773/572,DN450900774/573,DN450900736/535,DN450900737/536,DN450900738/537,DN450900739/538,DN450900740/539,DN450900743/542,DN450900744/543,DN450900745/544,DN4
50900746/545,DN450900747/546,DN450900748/547,DN450900751/550,DN450900753/552,DN450900755/554,DN450900757/556,DN450900692/492,DN450900693/493,DN450900694/494,DN450900695/495,DN450900696/496,DN450900700/500,DN450900702/501,DN450900704/50
3,DN450900705/504,DN450900706/505,DN450900707/506,DN450900708/507,DN450900711/510,DN450900713/512,DN450900714/513,DN450900715/514,DN450900716/515,DN450900717/516,DN450900718/517,DN450900719/518,DN450900720/519,DN450900721/520,DN450900
722/521,DN450900723/522,DN450900724/523,DN450900729/528,DN450900731/530,DN450900732/531,DN450900735/534,DN450900690/490,DN450900691/491,DN450900121/36,DN450900551/38,DN450905512/29,DN450900637/438,DN450900639/440,DN450900640/441,DN4509
00641/442,DN450900642/443,DN450900643/444,DN450900644/445,DN450900645/446,DN450900646/447,DN450900647/448,DN450900648/449,DN450900649/450,DN450900650/451,DN450900651/452,DN450900652/453,DN450900654/455,DN450900655/456,DN450900656/457,D
N450900657/458,DN450900659/460,DN450900659/460,DN450900660/461,DN450900661/462,DN450900662/463,DN450900663/464,DN450900664/465,DN450900666/467,DN450900667/468,DN450900667/468,DN450900675/476,DN450900676/477,DN450900678/479,DN450900679/
480,DN450900680/481,DN450900682/482,DN450900683/483,DN450900684/484,DN450900685/485,DN450900687/487,DN450900688/488,DN450900689/489,DN450800786/1608,DN450702774/1035,DN450702772/1032,DN450800303/1379,DN450800601/401,DN450803509/24,DN4
50805350/651,DN450803051/542,DN450802090/329.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39465/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de marzo del corriente:
RSG Nº 344/10, que comprende la Disposición Nº 118/08 (AD TINO) con destino al Gobierno de la Provincia de La Rioja.**Disp. Nº 118/08:** Detalle sintético del inventario: 649 (seiscientos cuarenta y nueve) unidades de calzado, 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) unidades de ropa, 253(docientos cincuenta y tres) unidades de ropa blanca, 410 (cuatrocientos diez) unidades de artículos varios (gorras,sombreros,guantes,riñoneras,bolsos) **ACTUACION:**DN6605050,DN6605052,DN6605147,DN6605148,DN6605155,DN6605178,DN6605180,DN6605183,
DN6605184,DN6605185,DN6605186,DN6605190,DN6605192,DN6605198,DN6605199,DN6605200,DN6605201,DN6605202,DN6605203,DN6605204,DN6605205,DN6606206,DN6605210,D
N6605211,DN665216,DN6605218,DN6605219,DN6605221,DN6605229,DN6605230,DN6605233,DN6605234,DN6605235,DN6605238,DN6605243,DN6605244,DN6605246,DN6605247,DN6
605248,DN6605249,DN6605250,DN6605251,DN6605253,DN6605255,DN6605256,DN6606002,DN6606031,DN6606032,DN6606033,DN6606034,DN6606036,DN6606037,DN6606039,DN66
06040,DN6606044,DN6606046,DN6606047,DN6606048,DN6606051,DN6606055,DN6606059,DN6606063,DN6606067,DN6606068,DN6606070,DN6606071,DN6606073,DN6606074,DN660
6076,DN6606078,DN6606079,DN6606080,DN6606082,DN6606083,DN6606084,DN6606085,DN6606086,DN6606087,DN6606089,DN6606091,DN6606092,DN6606093,DN6606094,DN6606
096,DN6606097,DN6606098,DN6606100,DN6606107,DN6606108,DN6606111,DN6606112,DN66006124,DN6606150,DN6606153,DN6606154,DN6606155,DN6606156,DN6606157,DN6606
158,DN6606159,DN6606163,DN6606165,DN6606166,DN6606167,DN6606170,DN6606172,DN6606176,DN6606177,DN6606179,DN6606180,DN6606182,DN6606183,DN6606186,DN66061
87,DN6606188,DN6606189,DN6606192,DN6606193,DN6606196,DN6606197,DN6606198,DN6606201,DN6606202,DN6606203,DN6606204,DN6606205,DN6606206,DN6606207,DN660620
8,DN6606209,DN6606210,DN6606211,DN6606216,DN6606218,DN6606223,DN6606224,DN6606229,DN6606230,DN6606231,DN6606233.
RSG Nº 346/10, que comprende las Disposiciones 157/09 y 158/09 (AD CONC) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Rios. **Disp 157/09** Detalle sintético del inventario: 2458 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho) unidades de calzado, 11815 (once mil ochocientos quince) unidades de ropa, 2955 (dos mil novecientos cincuenta y cinco) unidades de artículos varios (pinzas,gorros,sombreros).**ACTUACION/Nº/AÑO/DN16:**12483/652/2006/171,12483/29/2007/28,12483/4/2007/4,12483/45/2007/44,12483/7/2007/7,12483/8/2007/8,12483/9/2007/9,12483/11/2
007/10,12483/12/2007/11,12483/44/2007/43,12483/379/2007/129,12483/309/2007/168,12483/436/2007/212,12483/301/2007/160,12483/292/2007/151,12483/155/2007/79,12483/259/2008/12
6,12483/302/2008/146,12483/367/2006/51,12475/291/2005/175,12483/578/2006/266,12483/399/2007/330,12483/131/2005/28,12483/634/2006/110,12483/99/2007/54,12483/100/2007/55,124
83/103/2007/57,12483/518/2006/159,12483/527/2006/187,12483/142/2006/195,12483/467/2006/225,12483/442/2006/237,12483/586/2006/229,12483/508/2006/309,12483/286/2006/312,124
83/443/2006/325,12483/522/2006/336,12483/462/2006/343,12483/149/2007/371,12483/595/2006/375,12483/64/2007/49. **Disp 158/09** Detalle sintético del inventario: 1399 (mil trecientos noventa y nueve)unidades de articulos varios (pinzas,billeteras,cubiertos,maquinas de afeitar,monederos,bombillas,rollos,redes,sillones playeros,camas desarmadas) **ACT./NRO/AÑO/DN16:**
12475/1004/2007,12483/148/2006/3,12483/148/2007/55,12483/681/2007/55,12483/681/2007/55,AA16/326/2003,AA16/1021/2003,12483/155/2006/171,12483/291/2007/28,12483/155/2007/79
,12483/155/2007/175/2003,SA16/21/1998.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39466/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 5 de abril del corriente:

RSG Nº 414/10, que comprende la Resolución 41/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 8441 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno) unidades de artículos varios (libros,cuadernillos,escenario) y 16 (dieciseis) kilogramos de folletos. MARE: 5342D/99,1603E/00,7827T/01,9639V/00.
RSG Nº 415/10, que comprende la Resolución 40/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 178 (ciento setenta y ocho) unidades de televisores. MARE: RAAA750144/97.
RSG Nº 416/10, que comprende la Resolución 39/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 4 (cuatro) ventanas. MARE: 04001MARE004096R.
RSG Nº 417/10, que comprende la Resolución 43/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3 (tres) camillas electricas. MARE: 08001MARE010700K.
RSG Nº 418/10, que comprende la Resolución 38/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (una) maquina de corte por laser y 27,83 (veintisiete con 83/100) kilogramos de hilo. MARE: 5332C/99, 3129Z/07.
RSG Nº 419/10, que comprende la Resolución 42/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 889 (ochocientos ochenta y nueve) unidades de articulos varios (tela,valijas de plastico). MARE: RAAA750014/08, 07001MARE009304R.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39468/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de marzo del corriente:

RSG Nº 348/10, que comprende la Disposición Nº 126/09 (AD PDES) con destino al Municipio de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Disp. Nº 126/09: Detalle sintético del inventario: 1665 (mil seiscientos sesenta y cinco) unidades de artículos varios (juguetes, cajas, alcancías, calculadoras, radios, walkman, relojes, cinta de videos, adornos, pizas, encendedores, cargadores, discos de moladora, pedales, clips, timbres, control remoto, llaves, remachadora, escuadra, destornilladores, tijeras, pastilleros, lijas, linternas, corta hierro, set de agujas, mochila, costurero, aparato de gimnasia, fajas, empanaderas, set de platos, porta cosméticos, rayadores de metal, lapiceras, cubiertos, lupas, imanes, sartén, pelapapas, taper, candados) Expedientes: SA19053/2000, SA1925/2002, SA1922/2002, 148373/2009, SA19037/2002, SA19049/2002, 148374/2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39520/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaria General de la Presidencia de La Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de marzo del corriente:
RSG Nº 335/10, que comprende la Disposición Nº 06/10 (AD SALT) con destino al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Salta. **Detalle sintético del inventario**: 1012 (mil doce) unidades de ropa **LOTE/MARE/ACTA/P.A.N.C.M:**663/709/2009/63090090,695/751/2009/63090090,704/760/2009/63090090,806/868/2009/63090090,888/950/2009/63090090, 1028/1090/2009/63090090,1044/1106/2009/63090090,1045/1107/2009/63090090,1052/1114/2009/63090090,1052/1317/2009/63090090,1052/1318/2009/63090090.
RSG Nº 337/10, que comprende la Disposición Nº 007/10 (AD SALT) con destino al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 32 (treinta y dos) unidades de articulos varios (microfonos,parlantes,pasacassette,televisores,calculadoras,tarjetas de memorias,dicsman,portero electrico, medidor de resistencia,jalador de cables) **LOTE/MARE/P.A.N.C.M:**1/1/85181010,1/1/35253030,1/1/85182100,1/1/85219090,1/1/82515100,144/2002/84700100,144/2002/84719240,144/2002/85171910,144/2002/85199910,144/2002/9 0065300,1/1/82515100.431/2009/82074020,431/2009/90303390,431/2009/84253110.
RSG Nº 338/10, que comprende la Resolución Nº 272/09 (DI ADEZ) con destino al Ministerio de Educacion de la Nación. Detalle sintético del inventario: 850 (ochocientos cincuenta) articulos varios (casettes, estuches y videocasettes) Expedientes: 05073MARE004247C, 122212262009, 122211392009.
RSG Nº 340/10, que comprende la Resolución Nº 271/09 (DI ADEZ) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 14 (catorce) bultos de artículos varios (plaquetas,marcos de anteojos,bombinas de encendido,cilindros neumáticos,calorimetro,analizador de ph,silenciador para tractor,portezuela de motor)EXPEDIENTES:05073MARE001381V,122212322009, 122212762009, 122212412009, 122212752009, 122212742009, 06073MARE003247C,04073MARE009424D.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39523/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de marzo del corriente:
RSG Nº 345/10, que comprende la Disposición 247/09 (AD LARI) con destino al Gobiemo de la Provincia de La Rioja. Detalle sintético del inventario: 195 (ciento noventa y cinco) unidades de calzado, 2129 (dosmil ciento veintinueve) unidades de ropa, 1453 (mil cuatro cincuenta y tres) unidades de ropa blanca, 401 (cuatrocientos uno) unidades de articulos varios (gorras, bolsos, mochilas,guantesyjuegos).**ACTA:**12694381200804,12694381200085,12694381200820,12694381200818,12694381200819,12694381200821,12694381200812,12694381200808, 12694381200803,12694381200813,12694381200810,12694381200825,126980352009,126940762009,12698042009,126940742009,126980022009,126941512009,1269438120081,1269407 32009,126944322008,126941942009.
RSG Nº 349/10, que comprende la Disposición 435/09 (AD BEIR) con destino al Gobiemo de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: bolsas de alpiste con un total de 14.000 (catorce mil) kilogramos apriximadamente. EXPEDIENTE: DN822009448/CX94156/356
RSG Nº 350/10, que comprende la Disposición 129/09 (AD PDES) con destino al Municipio de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 25 (veinticinco) unidades de chapas de zinc. Expediente Nº:14837152008.
RSG Nº 351/10, que comprende la Disposición 146/09 (AD TINO) con destino a la Intendencia de Los Varela, Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automovil marca FIAT MODELO UNO S1.4 SPI (3P) DOMINIO DQC 494, MOTOR 159A20388582638 CHASIS 8AP158073 15006844. ACTUACIÓN: SA66012/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39527/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de marzo del corriente:

RSG Nº 365/10, que comprende la Disposición Nº 914/09 (AD COLO) con destino al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 251 (doscientos cincuenta y uno) unidades de calzado, 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) unidades de ropa, 8147 (ocho mil ciento cuarenta y siete) unidades de artículos varios (mates, juegos, gorras, botones, bombillas, vinchas) EXPEDIENTE: 029/08,036/07,056/08,060/08,066/08,087/08,037/07,144/08,143/08,014/09,016/09,026/09,025/09,049/09.

RSG Nº 366/10, que comprende la Disposición Nº 181/09 (AD SALT) con destino a la Universidad Nacional de Salta. Disp. Nº 181/09: Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) unidades de artículos varios (microprocesador equipo biológico molecular y pipetas) LOTE/MARE/AÑO/P.A.N.C.M: 42/1296/2007/90181100, 42/1296/2007/39269040.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39518/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de marzo del corriente:
RSG Nº 333/10, que comprende las Resoluciones 01/10 y 59/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. **Res 01/10:** Detalle sintético del inventario: 160 (ciento sesenta) unidades de ropa. Mare: 09001MARE004269B. **Res 59/10:** Detalle sintético del inventario: 7100 (siete mil cien) unidades de ropa. Mare: 09001MARE002775B.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39530/10 v. 20/04/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de marzo del corriente:

RSG Nº 339/10, que comprende la Disposición Nº 313/09 (AD OBER) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 73 (setenta y tres) unidades de calzado,

702 (setecientos dos) unidades de ropa, 46 (cuarenta y seis) unidades de ropa blanca, 188 (ciento ochenta y ocho) unidades de artículos varios (mochilas, gorras, go go, billeteras, hojas de afeitar, alicates, paraguas, focos) DN/LOTE: DN86239/06177/07, DN86263/06141/07, DN86238/06105/06, DN86133/05083/06, DN86061/06018/06, SC86148/05155/05, DN86260/05247/07, DN86098/07249/07, DN86198/07314/07, DN86080/04064/04, DN86180/0725/07.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 20/04/2010 Nº 39532/10 v. 20/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 735/2010

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº: 1334/2010/INCAA, y lo dispuesto por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa conjuntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 20 y el 28 de noviembre de 2010.

Que en el marco de la mencionada edición como una de las variadas actividades especiales previstas para conmemorar las 25 ediciones del Festival se convocará al Concurso “EL FESTIVAL Y YO...”.

Que el objeto del Concurso es estimular la participación del público y contribuir a la promoción y difusión del Cine Argentino y sus creadores.

Que corresponde efectuar la reglamentación con respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que el artículo 3, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso “EL FESTIVAL Y YO...” a desarrollarse en el marco de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata que se llevará a cabo del 20 al 28 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Quien desee participar, deberá enviar una fotografía tomada en alguno de los 24 Festivales ya realizados. La misma deberá ser acompañada de un breve texto como epígrafe y que a la vez describa la anécdota de ese exacto momento.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el concurso todos los interesados.

ARTICULO 4º — Las fotos con sus textos serán publicadas en la página web del Festival y/o en sus redes sociales.

ARTICULO 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se reserva el derecho de selección y publicación del material recibido.

ARTICULO 6º — Las fotos y anécdotas deberán ser enviadas, a partir del 15 de abril de 2010, a través de la Página Web del Festival www.mardelplatafilmfest.com y hasta el 29 de octubre de 2010. Las mismas deberán ser remitidas en formato JPG (de 72 hasta 150 DPI). Tamaño mínimo: 800 x 600 pixeles para las fotografías horizontales y 400 x 600 píxeles para las verticales.

ARTICULO 7º — El ganador de este concurso resultará de un sorteo a ser realizado, ante la presencia de un escribano público, entre veinte fotografías seleccionadas por el Comité de Selección. El Comité de Selección recomendará al Presidente del Festival las fotografías y textos que a entender de sus integrantes responden al objetivo del Festival y revisten excelsos y renovadores valores artísticos.

ARTICULO 8º — El cierre del Concurso será el día 29 de octubre de 2010 y la fecha del Sorteo el día 4 de noviembre de 2010.

ARTICULO 9º — Establécese como premio para el público participante que resulte ganador del sorteo que se efectúe el día 4 de noviembre de 2010, un viaje para DOS (2) personas al 25 Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, incluyendo pasajes terrestres dentro de la República Argentina, alojamiento y acreditación.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/04/2010 Nº 39962/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.999/2010

EXPEDIENTE Nº 53.797 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CUENCA, CHRISTIAN HUGO (MATRICULA Nº 59.568) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.797.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CUENCA, CHRISTIAN HUGO (matrícula Nº 59.568), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda Rivadavia 6081, piso 2º “4” (C.P. 1406) CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39356/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.000/2010

EXPEDIENTE Nº 53.796 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. ARMAGNAGUE, MARIA DEL ROSARIO (MATRICULA Nº 53.648) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.796.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ARMAGNAGUE, MARIA DEL ROSARIO (matrícula Nº 53.648), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Viamonte 759, piso 2º Dpto. “25” (C.P. 1035) CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39358/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.001/2010

EXPEDIENTE Nº 53.453 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LASALLE, JAVIER (MATRICULA Nº 40.913) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. LASALLE, JAVIER (matrícula Nº 40.913) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.814 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Hipólito Yrigoyen Nº 636, piso 3º (C.P. 1086), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39363/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.002/2010

EXPEDIENTE Nº 53.276 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIÑAS, EMILIANO GONZALO (MATRICULA Nº 56.798) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARIÑAS, EMILIANO GONZALO (matrícula Nº 56.798) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.808 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avda. de Mayo 1169, piso 5º "A" (C.P. 1704), RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39364/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.003/2010

EXPEDIENTE Nº 53.293 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOSSI, OMAR ANDRES (MATRICULA Nº 502.713) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BOSSI, OMAR ANDRES (matrícula Nº 502.713) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.803 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Dr. Rebizzo Nº 3898 P.B. "A" (C.P. 1678), CASEROS -BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39366/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.004/2010

EXPEDIENTE Nº 52.719 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TORRES, LUCAS EZEQUIEL (MATRICULA Nº 67.943) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TORRES, LUCAS EZEQUIEL (matrícula Nº 67.943) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.356 de fecha 17 de setiembre de 2009 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 25 de Mayo Nº 1158, OLAVARRIA - BUENOS AIRES (C.P. 7400), QUILMES OESTE - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39371/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.993/2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 - "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2010 Nº 39373/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.008/2010

EXPEDIENTE Nº 50.620 - BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. S/ PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (ART. 58 LEY 20.091).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la entidad aseguradora sito en Chiclana 380 (8000), Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 20/04/2010 Nº 39374/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 906 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 906, se asemeja a ACA 901 diferenciándose por las siguientes características

	ACA 906	ACA 901
Color de la hoja inferior a la hoja bandera	Verde oscuro	Verde claro
Posición de la espiga a madurez	Erguida	Inclinada
Hombro de la gluma	Inclinado	Redondeado
Color del grano	Ambar	Rojo
Forma del escudete	Tendencia cuadrangular en la parte superior	Oval

Fecha de verificación de estabilidad: 7/07/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/04/2010 Nº 39248/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 907 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello.

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda.

Fundamentación de novedad: ACA 907, se diferencia de ACA 901 por las siguientes características:

	ACA 907	ACA 901
Espiga, posición	Erguida	Inclinada
Espiga, color	Amarilla	Blanca
Espiga, largo	Semicorta	Larga
Gluma, quilla	Aserrada	Recta
Grano, color	Blanco	Rojo

Fecha de verificación de estabilidad: 07/07/05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/04/2010 Nº 39257/10 v. 20/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A..- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador (I) c/Firma Responsable DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
074/2009	DECIA CARLOS E.	CIROU2.946.727-5	947 C.A.	$ 2.200,00.-
074/2009	BENITES BENITES A. D.	CIROU NO INF.	947 C.A.	$ 2.200,00.-
068/2009	LIMA HECTOR DANIEL	CIROU 2.815.740-7	979 C.A.	$ 4.579,97.-
076/2009	DIAZ PIETRO CARLOS R.	CIROU 3.911.528-0	979 C.A.	$ 2.834,00.-

RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador (I) c/Firma Responsable, División Aduana Concordia.

e. 20/04/2010 Nº 39313/10 v. 20/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	LPS-5	16- 8176	Nº 1153	08/04/10	2071/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	2710c-2	25- 8181	Nº 1154	08/04/10	2678/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-3185FN	51- 8174	Nº 1159	08/04/10	1883/10
ZTE CORPORATION (SUC ARG)	Telefono celular	ZTE	M317	17- 8168	Nº 1160	08/04/10	1895/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	Tx/Rx Offset 1,8M	C- 8183	Nº 1162	08/04/10	1930/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	PATRIOT	Tx/Rx 0,9M	C- 8182	Nº 1163	08/04/10	1929/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	PATRIOT	Tx/Rx 1,2M	C- 8180	Nº 1164	08/04/10	1928/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	PRODELIN	SERIES 1123	C- 8179	Nº 1165	08/04/10	1927/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	PRODELIN	SERIES 1184	C- 8178	Nº 1166	08/04/10	1926/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	Tx/Rx Offset 1,2M	C- 8184	Nº 1167	08/04/10	1931/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	ANDREW	TYPE 123 Class II 1,2M	C- 8186	Nº 1168	08/04/10	1934/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Antena	BRASILAT	SOB107-12	C- 8187	Nº 1169	08/04/10	1936/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telelfono celular	HTC	PB74120	25- 8177	Nº 1171	08/04/10	833/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telelfono celular	HTC	SAPP500	25- 8176	Nº 1172	08/04/10	905/10
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	Transceptor Fijo	COMBI TECH	PREMID TS 3100	AUT-8185	Nº 1173	08/04/10	1717/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Telefono celular	HUAWEI	U1280-5	25- 8172	Nº 1178	08/04/10	1937/10
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	NEC	SV8100 or SV8300	60- 8171	Nº 1179	08/04/10	816/10
DAXA ARGENTINA S.A.	Central telefónica privada	AASTRA	MX-ONE	60- 8170	Nº 1180	08/04/10	2036/10
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	AASTRA	BS 330	C- 8169	Nº 1181	08/04/10	2033/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I296H88XA6JR2AN	22- 8167	Nº 1183	08/04/10	1899/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350 (435-480 MHz) Sin Teclado	11- 8175	Nº 1184	08/04/10	2064/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/04/2010 Nº 39391/10 v. 20/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SYMBAR S.A.	AL – 30 – 1339	Nº 1155	08/04/10	3147/99
GULARO S.A.	AL – 30 – 1222	Nº 1170	08/04/10	5378/97
METROCITY S.A.	AL – 30 – 1602	Nº 1175	08/04/10	9218/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/04/2010 Nº 39411/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-03-2010

Registro Nro.

4827214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE PATRIA MADRE TIERRA	Autor: LUCHO NEVES Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4827215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE PATRIA MADRE TIERRA	Autor: LUCHO NEVES Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4827272	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: DIARIO DE CULTURA	Propietario: DANIEL HORACIO LOPEZ Director: DANIEL HORACIO LOPEZ
4827273	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFIA JURIDICA Y FILOSOFIA SOCIAL	Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS
4827274	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE ANATOMIA CLINICA	Director: SUSANA NORMA BIASUTTO Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE ANATOMIA CLINICA ASOCIACION CIVIL
4827354	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PRINCESA MAGA Y EL REINO DE LAS HADAS LA PRINCESA FRAMBUESA Y EL REINO DE LAS GOLOSINAS LA PRINCE	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827355	Contrato	Género: CONTRATO	Título: URANITO Y LOS MONSTRUOS PIPO Y LOS DRAGONES TINO Y LA MAGIA MATEO Y LOS PIRATAS	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827357	Contrato	Género: CONTRATO	Título: URANITO Y LOS MONSTRUOS PIPO Y LOS DRAGONES TINO Y LA MAGIA MATEO Y LOS PIRATAS	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827358	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE COMPANION SPECIES MANIFESTO	Cedente: PRICKLY PARADIGM PRESS (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJ)

4827359	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WAITING FOR FOUCAULT STILL	Cedente: PRICKLY PARADIGM PRESS (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJ)
4827360	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE CANGUILHEM A FOUCAULT LA FORCE DES NORMES	Cedente: LA FABRIQUE EDITIONS (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJ)
4827361	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LECTOR	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827362	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL TERCER REICH	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827363	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VERTIGO	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827364	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OBRAS	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827365	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA DEL PELO	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827366	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL TIEMPO ENVEJECE DEPRISA	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4827367	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PRINCESA MAGA Y EL REINO DE LAS HADAS LA PRINCESA FRAMBUESA Y EL REINO DE LAS GOLOSINAS LA PRINCE	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827368	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOLA LA MARIPOSA LILA LA ARDILLA LOLO EL TOPO LULA LA TORTUGA	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827369	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOLA LA MARIPOSA LILA LA ARDILLA LOLO EL TOPO LULA LA TORTUGA	Cedente: ANABEL CRISTINA JURADO Cesionario: URANO SA EDICIONES
4827370	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ON THE EDGES OF ANTHROPOLOGY INTERVIEWS	Cedente: PRICKLY PARADIGM PRESS (EXTRANJERO) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJERO)
4827371	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENRIQUE Y ARMINDA	Cedente: JOAQUIN PICHON RIVIERE Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4827372	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JAMESON ON JAMESON	Cedente: DUKE UNIVERSITY PRESS (EXTRANJ) Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJ)
4827384	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMA AL MUNDO	Editor: PABLO MIGUEL SALCEDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/04/2010 Nº 39529/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BOLIVAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 2423 B.A., que en el Expediente Nº 3754/09 ha recaído la Resolución Nº 607/10 por el que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en la mentada resolución.

Atento a dicho mandato, se acuerda a la causante, por Prov. “S” Nº 814/10, el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º, inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a la citada entidad, para que, dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo.

Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2010 Nº 40020/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - “ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES, MATRICULA CBA 794; ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA, MATRICULA CF 2600; ASOCIACION MUTUAL “AMADEUS”, MATRICULA CF 2596; ASOCIACION MUTUAL PASO DE LOS TOROS, MATRICULA CF 2606; MUTUAL DEL SINDROME DE MALABSORCION, MATRICULA MZA 314; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), MATRICULA BA 2431; ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES TECNICOS, PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD-NUEVO MUNDO, MATRICULA SE 187; ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS, RADIO TAXI Y AFINES (AMSRRA), MATRICULA SE 184, PATAGONICA AOCIACION MUTUAL DEL SEGURO RIONEGRINO (PA.MU.SE.R.), MATRICULA RN 100”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 20/04/2010 Nº 40024/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 41, MATRICULA BA. 2380, (Expte. Nº 146/05. Res. Nº 3025/06); A. M. “AMANECE”, MATRICULA BA.1695, (Expte. Nº 194/07. Res. Nº 371/07); A. M. DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I., MATRICULA CF.1248, (Expte. Nº 325/05. Res. Nº 4449/06); M. ARGENTINA DE MUSICOS, MATRICULA CF.1703, (Expte. Nº 1142/05. Res. Nº 4443/06); A. M. PERONISTA FEDERAL, MATRICULA CF.1453, (Expte. Nº 1152/05. Res. Nº 4447/06); CAJA M. ENTRE EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO ONCE-RIO CUARTO, MATRICULA CBA. 20, (Expte. Nº 180/07. Res. Nº 398/07); A. M. BIENESTARIA CORPORATIVA DE SERVICIOS, MATRICULA CBA. 727, (Expte. Nº 177/05. Res. Nº 4374/06); M. LOS VOLUNTARIOS DE BARRIO GRAL. URQUIZA DE CORDOBA, MATRICULA CBA.451, (Expte. Nº 499/04. Res. Nº 3738/06); M. PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SOBREMONTE, MATRICULA CBA. 633, (Expte. Nº 2156/04. Res. Nº 3896/05); A. M. DEL PERSONAL DE OSECAC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 405, (Expte. Nº 94/06. Res. Nº 4398/06); A. M. DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 360, (Expte. Nº 2582/04. Res. Nº 334/06); S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “ITALIA”, MATRICULA CBA. 136, (Expte. Nº 439/04. Res. Nº 4072/06); A. M. CANALENSE, MATRICULA CBA. 584, (Expte. Nº 265/07. Res. Nº 384/07); A. MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA CBA. 396, (Expte. Nº 2589/04. Res. Nº 337/06); A. M. DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 374, (Expte. Nº 2616/04. Res. Nº 343/06); A. M. JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL DEHEZA, MATRICULA CBA. 337, (Expte. Nº 241/07. Res. Nº 470/07); A. M. TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, MATRICULA SL. 39, (Expte. Nº 327/05. Res. Nº 3228/06); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA SL. 28, (Expte. Nº 296/06. Res. Nº 4410/06); M. DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SISTEMATIZACION Y COMPUTO DE DATOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA SL. 38, (Expte. Nº 349/05. Res. Nº 3017/06); M. DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, MATRICULA SL. 17, (Expte. Nº 296/05. Res. Nº 2983/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321.

Dra. VIVIANA A. MARTÍNEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 20/04/2010 Nº 40026/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 941; 942; 943; 944; 945; 946; 947; 948; 949; 950; 951; 952; 953; 954; 955; 956; 957; 958; 959; 960; 961; 962; 963; 964; y 965/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO C.B. LTDA., mat. 13.535, con domicilio legal en Barrio Sarza, partido de Moreno; COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISION Y VIVIENDA PARA ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE LA PLATA “ARQUICOOP” LTDA., mat. 10.232, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LUJAN LTDA., mat. 2072, con domicilio legal en Iribarne y Ruta Nacional 5, Ijuján; COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LTDA., mat. 11.609, con domicilio legal en la localidad y partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRESIDENTE PERON” LTDA., mat. 13.107, con domicilio legal en la localidad y partido Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO LTDA., mat. 13.423, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA., mat. 13612, con domicilio legal en la localidad y partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGENCIA COOPERATIVA DE PRENSA INDEPENDIENTE” LTDA., mat. 13.541, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD “SAN JORGE” LTDA., mat. 13.272, con domicilio legal en la localidad de Villa Celina (Cdad. Madero), partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS, GRUPO 2 “EL MENSAJERO VELOZ” LTDA., mat. 11.557, con domicilio legal en la localidad y partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS “UNIDAD DE SAN NICOLAS” LTDA., mat. 12.356, con domicilio legal en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LTDA., mat. 12.078, con domicilio legal en la localidad y partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO “PACHAMAMA LTDA.”, mat. 12.315, con domicilio legal en la localidad de Morón, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ” LTDA., mat. 12.231, con domicilio legal en la localidad de Benavidez, partido de Tigre; COOPERATIVA DE TRABAJO “24 DE SETIEMBRE” LTDA., mat. 13.540, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA., mat. 13.144, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “AUSTRAL” LTDA., mat. 14.968, con domicilio legal Lomas del Mirador, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCOOP LTDA., mat. 14.626, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “PANIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA” LTDA., mat. 13.078, con domicilio legal en la localidad de Mar de Ajó, partido de la Costa; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LTDA., mat. 13.187, con domicilio legal en la localidad y partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., mat. 16.978, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARTESANOS LTDA., mat. 20.976, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPEFRESCO” LTDA., mat. 14.411, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUEL JOSE COBO” LTDA., mat. 19.256, con domicilio legal en el partido de Mar Chiquita; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA DE HENDERSON LTDA., mat. 18.050, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102: Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) días a las entidades que se encuentran en Mar del Plata, Mar de Ajó, Mar Chiquita, y Henderson; y UN (1) día a las que se sitúan en Pergamino, y San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/04/2010 Nº 39380/10 v. 22/04/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS JOSE ROMERO (PAS. 9.301.272) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/04/2010 Nº 37720/10 v. 21/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/4/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Enrique LOBOS (D.N.I. Nº 14.397.403), alcanzados por el beneficio establecido en

el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/04/2010 Nº 37640/10 v. 21/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), la Disposición Nº 17/09 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 13 de febrero de 2009 en el Sumario Administrativo Nº 1555/97, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), y Juan Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal de los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07) y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que atento al dictado de la Disposición Nº 373 (AFIP) del 16 de diciembre de 2005, en la cual se dispuso la exoneración de los nombrados por encuadrar su conducta en el artículo 4º, incisos 2 y 8 y artículo 5º tercer párrafo del Régimen Disciplinario, Capítulo Quinto, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, LAUDO 15/91, corresponde declarar abstracta las sanciones disciplinarias de exoneración que debería haberse aplicado en este Sumario Administrativo. ARTICULO 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que podrán interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. en 1991). ARTICULO 5º.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Art. 84º del Reglamento de Procedimiento Legales Administrativos, Decreto Nº 1795/72 t.o. en 1991) y en que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º.- Regístrese, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Mendoza y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/04/2010 Nº 39269/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 904; 905; 911; 913; y 914/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE, mat. 598; CAJA MUTUAL FORENSE, mat. 513; ASOCIACION MUTUAL SAN PABLO, mat. 1384; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO “EVA PERON” DE LLAVALLOL, mat. 1682; y ASOCIACION MUTUAL U.P.A.R. (UNION PROPIETARIOS AGENCIAS DE REMIS) SEGUROS-SERVICIOS-SALUD, mat. 2544. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 906; 912; y 915/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL UNIVERSITARIA DE SERVICIOS PREVENCION Y ASISTENCIA (MUSPA), mat. 2404; INSTITUTO DE PROTECCION RECIPROCA DEL HOMBRE SOCIAL Y ECONOMICO DEL SIGLO XXI, mat. 2081; y MUTUAL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y EMPRESAS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2124. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 903; y 909/10-INAES a las siguientes: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA, mat. 1030; y MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, mat. 513. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 908; y 918/10-INAES a las mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL AZUCARERA DE AYUDA MUTUA, mat. 272; y CENTRO DE RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY, mat. 76. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 920; y 921/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CARNICEROS ROSARINOS AMECC, mat. 1281; y a la ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS EMPLEADOS TRANSPORTE URBANO PASAJEROS, mat. 868. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 901; 902; 907; 910; 916; 917; 919 y 934/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL CALIDAD DE VIDA, mat. 59 de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA, mat. 90 de la provincia del Chaco; MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL RIO BLANCO, mat. 60 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, mat. 36 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL ROGELIO IRMALDO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, mat. 22 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES MENDOCINOS, mat. 443 de la provincia de Mendoza; TURF CLUB CORRIENTES, mat. 23 de la provincia de Corrientes; y ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, mat. 69 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad de la provincia de Jujuy; SIETE (7) días a las de la provincias de Tucumán, y Mendoza; SEIS (6) días a las de las provincias de Neuquén, La Rioja, y Catamarca; CINCO (5) días a las ubicadas en las provincias de Chaco y Corrientes; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; TRES (3) días a las de Santa Fe; y UN (1) día a las que se ubican en Mercedes, San Nicolás y Rojas, provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/04/2010 Nº 38155/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 814; 815; 816; 817; 818; y 822/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: C.A.D.A.R. CLUB ALIANZA DE AYUDA RECIPROCA, mat. 827; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE 30 DE AGOSTO, mat. 543; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS DE VILLA DORREGO, mat. 1699; ASOCIACION MUTUAL “SAUCE GRANDE”, mat. 1685; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS PARA EDUCACION FISICA Y LA SALUD CORONEL PRINGLES, mat. 236; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA VILLA GALICIA SAN JOSE S.R.L., mat. 1292. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 819; 820; y 823/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA, mat. 2019; ASOCIACION MUTUAL COMPROMISO SOLIDARIO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2315; y ASOCIACION MUTUAL ALMA, mat. 2107. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 832; 833; y 834/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS METALURGICOS DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, mat. 444; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PROVENCOR (A.M.E.P), mat. 476; y ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA, mat. 717. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 836; 837; y 838/10-INAES a las mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DIARIO ESTRELLA DE LA MAÑANA, mat. 1336; ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, mat. 1267; y ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO, mat. 1475. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 825; y 826/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE “17 DE OCTUBRE”, mat. 356; y a la MUTUAL DE FOMENTO Y PROGRESO DE MONTEROS, mat. 152. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 829; y 830/10-INAES a la MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH), mat. 278; y a la ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA), mat. 306. Ambas pertenecientes a la provincia de Mendoza. Y por Resoluciones Nros. 821; 824; 827; 828; 831; y 835/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L., mat. 56 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MAGISTERIO DE CATAMARCA, mat. 17 de la provincia de Catamarca ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MERLO, mat. de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD, PROVINCIAL, mat. 47 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 10 de la provincia de Corrientes; y MUTUAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACION, mat. 1016 de la provincia de San Juan Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, inci b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días— Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRECE(13) días a la entidad ubicada en Santa Cruz; SIETE (7) días a las de provincia de Tucumán, y Mendoza; SEIS (6) días a las de las provincias de La Rioja, Catamarca y San Juan; CINCO (5) días a la ubicada en Corrientes; CUATRO (4) días las que se encuentran en Sierra de la Ventana y Coronel Pringles, ambas de la provincia de Buenos Aires, y a las de la provincia de Córdoba y San Luis; y TRES (3) días a la de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires y a las de la provincia Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38162/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 807; 808; 810; 811; 812; y 813/10- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “R.Q.N.” LTDA., mat. 17.027, COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LTDA., mat. 15.172; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA., mat. 29.103; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “HORIZONTE” LTDA., mat. 16.164; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES “ÑANDE ROGA” LTDA., mat. 11.582; y COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA URQUIZA” LTDA., mat. 15.448. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 809/10-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PADRE MUJICA” LTDA., mat. 21.804, con domicilio legal en Hurlingham, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/04/2010 Nº 38165/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. DEL PERSONAL DE SCANIA, MATRICULA TUC. 294 (Expte. Nº 3362/05. Res. Nº 3434/06); A. M. CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 318 (Expte. Nº 2744/04. Res. Nº 362/06); CENTRO M. “ACONQUIJA”, MATRICULA TUC. 166 (Expte. Nº 3480/04. Res. Nº 1083/06); A. M. PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 293 (Expte. Nº 4929/04. Res. Nº 1221/06); M. CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, MATRICULA MZA. 138 (Expte. Nº 4812/04. Res. Nº 1105/06); M. CEMENTERIO CAPITAL, MATRICULA MZA. 331 (Expte. Nº 4924/04. Res. Nº 879/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION 17 DE OCTUBRE, MATRICULA MZA. 285 (Expte. Nº 1881/07. Res. Nº 1880/07); A. M. 12 DE

OCTUBRE, MATRICULA MZA. 270 (Expte. Nº 5313/04. Res. Nº 1101/06); A. M. NUEVO CUYO AMUNCU, MATRICULA MZA. 408 (Expte. Nº 6832/04. Res. Nº 1128/06); A. M. PRIMERO DE JUNIO, MATRICULA MZA. 272 (Expte. Nº 298/06. Res. Nº 4346/06); A. DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE. 115 (Expte. Nº 1682/04. Res. Nº 3742/05); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES “22 DE JUNIO”, MATRICULA SE. 118 (Expte. Nº 3367/05. Res. Nº 3409/06); A. M. DE LA EDUCACION PROVINCIAL, MATRICULA CHA. 104 (Expte. Nº 229/06. Res. Nº 3722/06); A. M. AREA DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO BERMEJO, MATRICULA CHA. 17 (Expte. Nº 3473/04. Res. Nº 1924/06); CENTRO M. DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS, MATRICULA CHA. 108 (Expte. Nº 254/06. Res. Nº 4300/06); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA CAT. 38 (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. BANCARIOS DEL COMAHUE - EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, MATRICULA NEU. 38 (Expte. Nº 113/05. Res. Nº 2901/06); MUTUAL SAN JOSE, MATRICULA JUJ. 68 (Expte. Nº 1666/07. Res. Nº 1501/07); A. M. DE EMPLEADOS DE CELULOSA PUERTO PIRAY Y CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MATRICULA MIS. 23 (Expte. Nº 3491/04. Res. Nº 1474/06); A. M. DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, MATRICULA ER. 124 (Expte. Nº 5303/04. Res. Nº 2460/06); A. M. VILLAGUAY, MATRICULA ER. 89, (Expte. Nº 6835/04. Res. Nº 2489/06); M. SERVICIOS SOCIALES CENTRO COMERCIAL VILLAGUAY, MATRICULA ER. 150 (Expte. Nº 3105/05. Res. Nº 3433/06); A. M. SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NAGOYA, MATRICULA ER. 196 (Expte. Nº 3107/05. Res. Nº 3507/06); A. M. BANCARIA DE LA PLATA, MATRICULA BA. 1507 (Expte. Nº 270/07. Res. Nº 469/07); A. M. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MATRICULA BA. 2127 (Expte. Nº 370/07. Res. Nº 820/07); CIRCULO ITALIANO S. DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA LP. 18 (Expte. Nº 5496/04. Res. Nº 3215/06); A. M. MAGISTERIO PAMPEANO, MATRICULA LP. 82 (Expte. Nº 398/05. Res. Nº 3024/06); A. M. POLICIAL UNIDAD REGIONAL II, MATRICULA LR. 71 (Expte. Nº 5807/04. Res. Nº 1070/06); A. M. 19 DE NOVIEMBRE DE TRANSPORTISTAS RIOJANOS, MATRICULA LR. 84 (Expte. Nº 252/06. Res. Nº 3830/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis.

Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante-INAES.

e. 19/04/2010 Nº 38827/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula Nº Ch. 79, expediente Nº 1019/06; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2387, expediente Nº 174/06; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq.39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR), Matrícula Nº B.A. 845, expediente Nº 5626/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS, ZONA NORTE, GRAN BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2010, expediente Nº 145/05; ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA TANDILENSE, matrícula Nº B.A. 1833, expediente Nº 215/07; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI, matrícula Nº B.A. 569, expediente Nº 171/07; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPEITALICA DE PERDERNALES, matrícula Nº B.A. 481, expediente Nº 2988/07; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIGUE, matrícula Nº B.A. 206, expediente Nº 387/07; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN, matrícula Nº B.A. 1779, expediente 173/07; COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA, matrícula Nº 22.158, expediente Nº 4470/07; ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS, matrícula Nº B.A. 1860, expediente Nº 197/07; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y DERIVADOS - GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2527, expediente Nº 162/07; ASOCIACION MUTUAL FORJAR, matrícula Nº B.A. 583, expediente Nº 262/07; CREDIPAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº B.A. 1677, expediente Nº 242/07; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCO ROS MUTUOS DE COPETONAS, matrícula Nº B.A. 417, expediente Nº 5216/07; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), matrícula Nº C.F. 545, expediente Nº 1741/05 y 3170/07. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 19/04/2010 Nº 38832/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que en los Expedientes números: 1338/00 y 2149/02; se dictaron las siguientes Resoluciones que en lo sustancial de la parte pertinente, y en su orden correlativo respectivamente establecen: Por Resolución Nº 924/00 deja sin efecto la designación del señor D. Sergio MAYORGA (DNI. Nº 17.920.239) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS, matr. 22-Prov. de Río Negro y designa Liquidador en la misma, al Dr. D. Pablo Amadeo CUADRO MORENO (DNI Nº 22.635.766) Por Resolución Nº 925/10, acepta la renuncia del Dr. D. Raúl Enrique FERRARA (DNI. Nº 24.616.785) como Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, matr. 814-C.F., y designa una Comisión Liquidadora “ad-honorem” integrada por los señores Da. María del Carmen BEL (DNI. Nº 16.877.225) y Sergio Alberto CARA (DNI. Nº 11.951.891), para desempeñarse en la referida mutual.

Asimismo, en las Resoluciones citadas también se establecen que los Liquidadores designados ejercerán sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y las medidas prescriptas por la Ley Nº 20.321.

La presente notificación se realiza conforme a las previsiones del Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38144/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERI DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, matr. ex Inam Nº 325 TUC., que en el Expediente Nº 4069/09 ha recaído la Resolución Nº 487/10 por el que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, en virtud de los fundamentos expresados en la mentada resolución. A mérito de dicho mandato, se acuerda a la causante, por Prov. “S” Nº 740/10, el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más SIETE (7) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º inc.f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a la citada entidad, para que, dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/04/2010 Nº 38147/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE AMERICAN EXPRESS ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 1779, expediente Nº 804/05; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE NEUQUEN (AMOYEMN), matrícula Nº Neuquén 29, expediente Nº 87/05; SOCIEDAD ITALIANA CULTURAL RECREATIVA “DANTE ALIGHIERI”, matrícula Nº Cba 155, expediente Nº 105/05; MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES, matrícula S.F. 1137, expediente Nº 4109/05; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO, matrícula Nº B.A. 1456, expediente Nº 273/05; ASOCIACION MUTUAL “VALLE ANDINO” (A.M.V.A.), matrícula Nº Mza 381, expediente Nº 3353/05; ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES “AMAD”, matrícula Nº B.A. 2257, expediente Nº 3604/05; ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA SEDE CENTRAL, matrícula Nº B.A. 2037, expediente Nº 1182/05; CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA, matrícula Nº Mza 1014, expediente Nº 3356/05; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA, matrícula Nº B.A. 181, expediente Nº 2883/05; MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO, matrícula Nº S.F.825, expediente Nº 116/05; MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, matrícula Nº C.F. 1671, expediente Nº 335/05; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 1625, expediente Nº 812/05; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO, matrícula Nº C.F. 2292, expediente Nº 2603/05; ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL, matrícula Nº C.F. 1769, expediente Nº 810/05; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA , matrícula Nº Cat. 78, expediente Nº 4861/05; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES, matrícula Nº TUC 213, expediente Nº 3610/05; Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo. Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38153/10 v. 20/04/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1799/2009

Tope Nº 506/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.387/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1625 del 20 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.275.387/08 agregado al principal como foja 33, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1625/09 y registrado bajo el Nº 1401/09, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que resulta oportuno aclarar que mediante Resolución S.T Nº 1481/09 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1138/09, homologado por Resolución S.T Nº 1331/09 y celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2008.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1625 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1401/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.387/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 832/06 "E"	Tope General		
	01/01/2008	$ 4.510,86	$ 13.532,58
	Tope zona desfavorable: Escaba y Pueblo Viejo		
	01/01/2008	$ 5.187,50	$ 15.562,50

Expediente Nº 1.275.387/08

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1799/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 506/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1785/2009

Tope Nº 502/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.120.319/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 76 del 21 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 76/06 y registrado bajo el Nº 100/06, conforme surge de fojas 436/438 y 441, respectivamente.

Que las escalas sobre las que se calculó el presente tope indemnizatorio surgen de las presentaciones realizadas por la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, a fojas 556, y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, a fojas 558, en respuesta a la solicitud efectuada a fojas 545/546 por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que a fojas 572/577, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 481 del 16 de mayo de 2007, Nº 31 del 22 de enero de 2008 y Nº 1974 del 19 de diciembre de 2008, han sido fijados el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes a los Acuerdos Nº 92/07, Nº 1628/07 y Nº 1191/08, homologados respectivamente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 del 28 de diciembre de 2006, Nº 1533 del 7 de diciembre de 2007 y Nº 1707 del 10 de noviembre de 2008, celebrados entre las mismas partes, cuyas vigencias son posteriores a la establecida para el tope que se fija por la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 76 del 21 de febrero de 2006 y registrado bajo el Nº 100/06 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.120.319/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO; CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO; COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 108/75	TOPE GENERAL		
	01/04/2006	$ 901,60	$ 2.704,80
	01/06/2006	$ 1.048,00	$ 3.144,00
	TOPE ZONA PATAGONICA		
	01/04/2006	$ 1.172,08	$ 3.516,24
	01/06/2006	$ 1.362,40	$ 4.087,20

Expediente Nº 1.120.319/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1785/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 502/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1734/2009

CCT 1079/2009 "E"

Registro Nº 1471/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.230.978/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 4/76 y 124/127 del Expediente Nº 1.230.978/07, obran el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE (SIBA UTE), ratificados a fojas 78/79 y a fojas 128 y 129, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo pactado en la cláusula Sexta del Acuerdo obrante a fojas 2/3, corresponde señalar que procede su homologación, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se establece por TRES (3) años a partir de su firma.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09, por lo que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo para cada una de las vigencias previstas en las citadas normas.

Que las partes deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo que por este acto se homologa que contenga las modificaciones acordadas en el Anexo Complementario de referencia, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del Acta Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Anexo Complementario se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE (SIBA UTE), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.230.978/07, ratificado a fojas 78/79, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE (SIBA UTE), que lucen a fojas 4/76 y 124/127 del Expediente Nº 1.230.978/07, ratificados a fojas 78/79 y a fojas 128 y 129, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario obrantes a fojas 2/3, 4/76 y 124/127 del Expediente Nº 1.230.978/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones realizadas mediante el Anexo Complementario obrante a fojas 124/127 homologado por el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.978/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1734/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexo complementario obrante a fojas 4/76 y 124/127, y del acuerdo de fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1079/09 "E" y 1471/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA

SIBA UTE

LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO

Y

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra SIBA UTE, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 1180 Piso 6 de Capital Federal, representada por el Sr. Héctor Dalla Salda con DNI. 5.221.748 en su carácter de Apoderado de SIBA UTE, con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR S.A., en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA SIBA UTE, y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarías y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que esta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el diálogo y el manteniendo de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de "LA EMPRESA", y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por "LA EMPRESA", en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para "LA CONCESIONARIA" o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

"LA EMPRESA", no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de "LA CONCESIONARIA", siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de "LA EMPRESA" o de "LA CONCESIONARIA", salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA".

Asimismo, ningún trabajador de "LA EMPRESA" podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de "LA CONCESIONARIA", en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a "LA EMPRESA" dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con "LA EMPRESA".

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1 - Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2 - Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla "LA EMPRESA", y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1.- Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con "LA EMPRESA", en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga "LA EMPRESA", en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2.- Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que "LA EMPRESA" le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue "LA EMPRESA".

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que “LA EMPRESA”, le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a “LA EMPRESA” y/o “LA CONCESIONARIA”, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando “LA EMPRESA” así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

“LA EMPRESA” podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por “LA EMPRESA”. Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando “LA EMPRESA” así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

“LA EMPRESA”, se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8,12 horas y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaria y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C. Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7 (21%)

b.- DIAGRAMA 1/2 (19%)

c.- DIAGRAMA 1/4 (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II.- DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, “LA EMPRESA” informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cuál será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5.- Horarios de Trabajo

“LA EMPRESA” establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

“LA EMPRESA”, reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15º: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA” tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA” se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que “LA EMPRESA” adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18º: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

“LA EMPRESA” proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, “LA EMPRESA” notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por “LA EMPRESA”.

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“LA EMPRESA” proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por “LA EMPRESA”, salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de “LA EMPRESA”.

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte;

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para “LA EMPRESA”.

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de “LA EMPRESA” que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

“LA EMPRESA” acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de “LA EMPRESA”, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a “LA EMPRESA”, deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por “LA EMPRESA”, exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que “LA CONCESIONARIA”, pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de “LA EMPRESA” u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) “LA EMPRESA” comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, “LA EMPRESA” podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

“LA EMPRESA” concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de “LA EMPRESA”, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción, deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA” podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26º: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

“LA EMPRESA” abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, “LA EMPRESA” actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitara su pago directo.

Los trabajadores denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6. $ 200

CAT.C5. $ 200

CAT.C4. $ 200

CAT.C3. $ 200

CAT.C2. $ 200

CAT.C1. $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferentes, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, “LA EMPRESA” abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, “LA EMPRESA” abonará a los derecho-habientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, “LA EMPRESA” abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

“LA EMPRESA” determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, en relación con el lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ - ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “A”

C4: LECTURISTA - OFICIAL DE PERDIDAS - OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “B” - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL - INSPECTOR COMERCIAL - ANALISTA ESPECIALIZADO - CORTADOR/REPOSITOR - RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º:- ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004.- mensuales

CAT. C.5 $ 916.- mensuales

CAT. C.4 $ 844.- mensuales

CAT. C.3. $ 788.- mensuales

CAT. C.2. $ 748.- mensuales

CAT. C.1 $ 724.- mensuales

b. Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio, percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nro. 2005/04 y 1295/05.

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual; Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238.- mensuales

CAT. C.5 $ 221.- mensuales

CAT. C.4 $ 207.- mensuales

CAT. C.3. $ 196.- mensuales

CAT. C.2. $ 189.- mensuales

CAT. C.1 $ 184.- mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

“LA EMPRESA” reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas: Camión...$ 68

Camioneta...$ 53

Coche...$ 53

Vehículo de 2 ruedas: Moto o similar...$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1.- Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2.- Bonificación Aniversario

"LA EMPRESA" abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3.- Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs. y las 6 del día siguiente percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año contados a partir del 1-4-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de "LA EMPRESA", si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que "LA EMPRESA" resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de Julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) "LA EMPRESA" podrá formular y tomar los exámenes teórico-prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) "LA EMPRESA" se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

"EL SINDICATO", a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por "LA EMPRESA". Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, "LA EMPRESA" privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca "LA EMPRESA" atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respeta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aun cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, "LA EMPRESA" se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: REPRESENTACION GREMIAL

"LA EMPRESA" reconoce al "EL SINDICATO" (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º: COMUNICACIONES GREMIALES:

"LA EMPRESA" mantendrá vitrinas en las bases y/u obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas llevarán en su parte superior la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—", y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de "EL SINDICATO". Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º: COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviara al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza las celebraciones de sus contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º: PLANTEL ESTABLE.

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: CUOTA SINDICAL

"LA EMPRESA" actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que "EL SINDICATO" destine a tal fin.

ARTICULO 43º: APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de "LA EMPRESA" a favor de "EL SINDICATO" con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por "EL SINDICATO" a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 días corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, "LA EMPRESA" concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º: ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de “LA EMPRESA”.

Bs. As., 12 de agosto de 2009

SR. DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION:

REF. EXPTE. Nº 1.230.978/07

Héctor Dalla Salda, en representación de SIBA-UTE, con domicilio en la calle Av. Felipe Amohedo Nº 3450, Esquina Mosconi, de la localidad de Quilmes, Pcia. de Bs. As., en mi carácter de apoderado; en adelante LA EMPRESA, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte, y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial en adelante, EL SINDICATO nos dirigimos a Usted y respetuosamente y manifestamos:

A.- Que en razón que esa Autoridad Administrativa de Aplicación ha observado algunos de los artículos de los expedientes traídos a dicha Autoridad para la homologación de los C.C.T. de empresa que en cada uno de los expedientes se agregaron oportunamente, venimos a aclarar y reformular, en su caso todos aquellos artículos que han sido observados en el presente expediente y todos los otros que, en el mismo contexto del procedimiento, también lo fueron, a fin de que en mérito a la economía procesal y la celeridad del procedimiento, hacemos propios en el presente para su corrección y agregamos como ANEXO COMPLEMENTARIO de cada expediente las aclaraciones necesarias y la reformulación de todos los artículos observados.

B.- Que a tal efecto acompañamos texto ordenado de los artículos observados y que ahora quedan plasmados en el referido ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA-EXPEDIENTE Nº 1.230.978/07.

Art. Nº 7: queda redactado con el siguiente texto:

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, la Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC. en las condiciones que determina el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21: queda redactado con el siguiente texto:

Las partes conjunta y expresamente manifiestan que lo establecido en el artículo 21 Inc.), del C. C. está en un todo conteste con lo normado el artículo 154, “in fine” de La Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 26, incs. 3º y 4º, el presente artículo está a la fecha regulado en los términos de conversión de pleno derecho previsto Ley 26.341 y Decreto Nº 198/08, según surge claramente de escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente.

Artículo 27: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 27: Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660, y Decretos reglamentarios 504/98 y 1400/01. Los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, tendrán como Obra Social de la actividad a OSTEE, sin perjuicio del ejercicio de opción establecido en la Legislación vigente.

Artículo 28: queda redactado con el siguiente texto

Artículo 28: Las partes conjuntamente manifiestan que dicho artículo, del C.C.T., “de modo alguno colisiona con ninguna disposición de la Ley 24.557 y Decretos reglamentarios, sino que establece beneficios adicionales o complementarios, y todos ellos redundan a favor del trabajador.”

Artículo 29: En relación con la observación, que se formula sobre este artículo las partes conjuntamente manifiestan:

“Que a lo que se han comprometido las partes, último párrafo del artículo de marras —es a acordar e incorporar luego— en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del C.C.T. como Anexo I, La Estructura de Cargos.

Como a la fecha, aún no se acordó la referida estructura, ella se agregará en el momento en que se acuerde”.

Artículo 30: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Se deja aclarado que en la categoría C3 - del Art. 30 del Convenio Colectivo C. T “EL EJECUTIVO COMERCIAL” es una categoría equivalente o similar a empleado administrativo que realiza tareas comerciales típicas de atención a clientes atendiendo cuestiones que se relacionan con el servicio público que presta la concesionaria (solicitudes y pedidos de conexión, etc.)

El resto del personal realiza trabajos de cortes y/o reconexiones del mismo y múltiples tareas administrativas o bien en vía pública pero propia y habitual del personal de producción.

Artículo 31: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

El presente artículo queda actualizado según a lo acordado oportunamente por ambas partes en el Convenio Colectivo en tratamiento, conforme surge de las escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente como planilla en la que figuran todos los componentes de la remuneración mensual (básico, adicionales, etc.) con la debida inclusión de la conversión de los vales alimentarios, la que se acompaña para ser agregada al ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA.

Artículo 36: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes manifiestan y ratifican ante esta Autoridad que lo establecido en el art. 36 del C.C.T, en modo alguno afecta a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes conjuntamente manifiestan: “Que se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 158, inc. b) de la Ley 20.744”.

C.- Solicitamos al Sr. Director, agregar el presente como Anexo Complementario y pedimos la homologación del Convenio referido.

Saludamos al Señor Director muy cordialmente.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa SIBA UTE, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1180 Piso 6to. de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Héctor Dalla Salda, en su carácter de Apoderado, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonarán, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador, tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de “Adicional Personal”, y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes

que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen “Adicional Personal”

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km

Los valores mencionados precedentemente han sido establecidos teniendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos.

Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación.

Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 234/2009

Registro Nº 1510/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 54/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 54/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales y beneficios salariales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria.

Que respecto de los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a la manifestaciones vertidas a foja 1 del Expediente Nº 1.350.619/09 agregado a fojas 75 del principal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 1/6, del Expediente Nº 54/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/6, del Expediente Nº 54/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 54/08

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 234/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1510/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627 y Sebastián Leandro Seoane, DNI 23.700.729, Eugenio Teixido, DNI 28.768.901; Federico Sánchez, DNI 29.388.881 y Marcelo Moschini, DNI 21.447.633 en su carácter de representantes del Sindicato Unico de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA), en adelante “Los trabajadores” y “Concesionaria Vial del Sur S.A. - Covisur S.A.”, representada en este acto por el Ing. Guillermo José Colombo, DNI 7.795.479 y por el Cdor. Raúl Atán, DNI 12.743.458, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Santiago M. Fernández Caride, con domicilio en la calle calle 47, Nº 981 de esta ciudad, en adelante “Covisur”, convienen en celebrar el presente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: Incremento Salarial.

1.1. Las: partes acuerdan a partir del 1/7/08, realizar un incremento salarial, que afectará a las siguientes categorías de trabajadores a saber: Cobradores de estación de peaje, Trabajadores de Maestranza, Radioperadores de servicio al usuario y las categorías laborales que se incorporan a partir de la suscripción del presente acuerdo.

1.2. El Anexo I, que se agrega al presente como parte integrativa del mismo, exhibe los salarios acordados para el período comprendido entre el 1/7/08 y el 30/11/08.

1.3. El Anexo II, que se agrega al presente como parte integrativa del mismo, exhibe los salarios acordados para el período comprendido entre el 1/12/08 y el 30/06/09.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionales.

2.1. Adicional por Antigüedad. Las partes acuerdan modificar el rubro salarial “Adicional por Antigüedad”, el cual se calculará de la siguiente manera:

2.1.1. Para el período comprendido entre el 1/7/08 y el 30/11/08 será un importe equivalente al 2% del sueldo básico correspondiente a cada categoría, excepto para la categoría “Maestranza” y “Locutores”, que se calculará con el mismo porcentaje pero sobre el Subtotal Bruto que se indica en el Anexo I, (que es la suma de los siguientes conceptos: Básico, Presentismo y Adicional Empresa). Dicho monto serán acumulativo por cada año calendario laborado por cada trabajador en la empresa.

2.1.2. Para el período comprendido entre el 1/12/08 y el 30/06/09 será un importe equivalente al 2% del Subtotal Bruto correspondiente a cada una de las categorías indicadas en el anterior punto 1.1. Dicho monto será acumulativo por cada año calendario laborado por cada trabajador en la empresa.

2.2. Adicional por “Título Secundario” y adicional por “Título Terciario”: Las partes ratifican la continuidad y vigencia de dichos adicionales convenidos en el acuerdo suscripto el pasado 10-7-2006 extendiéndolo a las nuevas categorías laborales que se incorporan a partir de la suscripción del presente acuerdo.

2.3. Adicional por Guardería: Las partes ratifican la continuidad y vigencia de este adicional convenido en el acuerdo suscripto el pasado 23-8-2007, extendiéndolo a las nuevas categorías laborales que se incorporan a partir de la suscripción del presente acuerdo.

2.4. Excedente de Jornada - Apertura y Cierre de Caja: Las partes convienen en unificar los adiciónales “Plus por cierre de Operaciones” del convenio firmado el 23-8-2007 y el “Adicional al Plus por Cierre de Operaciones” del convenio del 28-2-2008 en el que a partir de la suscripción del presente se denominará “Excedente de Jornada - Apertura y Cierre de Caja”. Dicho adicional será equivalente a media hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado. Este concepto se liquidará únicamente a la categoría de cobradores en todas sus modalidades de prestación de servicios.

2.5. Sumas no Remunerativas: para cada categoría, las partes acuerdan a partir del 1/7/2008 y hasta el 30/11/2008 las sumas no remunerativas indicadas en el Anexo I y, a partir del 1/12/2008 y hasta el 30/6/2009 las sumas no remunerativas indicadas en el Anexo II, dichas sumas serán proporcionales a los días trabajados.

2.6. Los Anexos I y II ilustran modelos que ejemplifican la aplicación de los adicionales descriptos en este artículo.

ARTICULO TERCERO: Cálculo del Valor Hora y del Día Feriado.

3.1. Las partes acuerdan que para el cálculo del Valor Hora se utilizará el divisor 192 y se tomará para cada categoría la suma de los siguientes conceptos: Básico, Presentismo, Adicional Empresa, Fallo de Caja, Título y Antigüedad.

3.2. Las partes acuerdan que para el cálculo del Día Feriado se utilizará el divisor 25 y se tomará para cada categoría la suma de los siguientes conceptos: Básico, Presentismo, Adicional Empresa, Fallo de Caja, Título y Antigüedad.

ARTICULO CUARTO:

Los salarios establecidos en los puntos anteriores del presente acuerdo, absorben o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente y/o por acuerdo, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables. Asimismo sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 26.341, a partir de la vigencia de este acuerdo se incorpora en forma total al sueldo básico los beneficios otorgados bajo el art. 103 bis de la LCT y el Decreto 815/2001 de vales alimentarios.

ARTICULO QUINTO: Empleados de Mantenimiento Técnico

5.1. A partir de la suscripción del presente acuerdo el "Sindicato Unico de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)", alcanzará dentro de sus previsiones y representación gremial a aquellos trabajadores que se desempeñen en la categoría de Mantenimiento Técnico.

5.2. La remuneración de los empleados de la categoría Mantenimiento Técnico está descripta en los Anexos I y II, tal como se expresa en los punto 1.3 y 1.4. del Artículo Primero precedente.

5.3. Al quedar encuadrada dicha categoría laboral dentro de los alcances del convenio colectivo de trabajo, el personal de Mantenimiento Técnico dejará de recibir el beneficio de OSDE por parte de Covisur, sin que ello de lugar a reclamos de ninguna naturaleza, tanto por parte de los trabajadores de "Mantenimiento Técnico", como por parte del SUTPA.

5.4. Lo acordado en el presente artículo queda sujeto para su validez y vigencia a la ratificación expresa y fehaciente formulada por Sres. Froilán Luis Zavala, Julio Atilio Machado, Daniel Héctor Zicavo y Juan Augusto Ortega, dentro de las 48 hs. de suscripto el presente acuerdo, de lo contrario la misma no será implementada.

ARTICULO SEXTO: Personal de Radio FM2 - Locutores

6.1. A partir de la suscripción del presente acuerdo el "Sindicato Unico de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)", alcanzará dentro de sus previsiones y representación gremial a aquellos trabajadores que se desempeñen en la Radio FM2 que opera "La Empresa".

6.2. La remuneración de los empleados de la categoría Locutores está descripta en los Anexos I y II, tal como se expresa en los punto 1.3 y 1.4. del Artículo Primero precedente.

6.3. Al quedar encuadrada dicha categoría laboral dentro de los alcances del convenio colectivo de trabajo, el personal de Locutores dejará de recibir el beneficio de OSDE por parte de Covisur, sin que ello de lugar a reclamos de ninguna naturaleza, tanto por parte de los "Locutores", como por parte del SUTPA.

6.3. "Los trabajadores" expresan que los Locutores: Srtas. Fabia Idiart, Roxana Elizabeth Velcheff y Miriam Lorena Toribio, nada tienen que reclamar por ningún concepto derivado de la relación laboral devengada hasta el presente.

6.4. Lo acordado en el presente artículo queda sujeto para su validez y vigencia a la ratificación expresa y fehaciente formulada por los Locutores: Srtas. Fabia Idiart, Roxana Elizabeth Velcheff y Miriam Lorena Toribio dentro de las 48 hs. de suscripto el presente acuerdo, de lo contrario la misma no será implementada.

ARTICULO SEPTIMO: Cuota Sindical.

"Los Trabajadores" ratifican que por asamblea de fecha 16/5/07 han acordado que la "cuota sindical" ascenderá al 3% de la remuneración bruta total que perciban los trabajadores, debiendo en consecuencia "La empresa" proceder a retener dicho porcentaje de los salarios correspondientes a los afiliados a SUTPA.

ARTICULO OCTAVO: Trabajo a Tiempo Parcial.

Las partes ratifican en todos sus términos las cláusulas Tercera y Cuarta del acuerdo suscripto el pasado 10/7/06 y como así también lo acordado en el acta de fecha 31/5/07.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. Paz Social.

Las partes acuerdan que lo convenido en el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 1/7/09 y que las mejores condiciones acordadas no implican reconocimientos por períodos anteriores a su vigencia. Dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado, se comprometen hasta el 1/07/09, a no recurrir a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la empresa y/o la paz social.

ARTICULO DECIMO: Responsabilidad.

10.1. "Los trabajadores" dejan constancia a sus efectos que se hacen responsables por el cumplimiento del presente y ante eventuales cuestionamientos y/o reclamos que pudiera formular UECARA a "Covisur", en relación con los compromisos suscriptos en el presente acuerdo.

10.2. "Los trabajadores" dejan constancia a sus efectos que la decisión de incorporar dentro de su rama de actividad profesional y de su representatividad sindical a los trabajadores indicados en el artículo quinto (Personal de Mantenimiento Técnico) y artículo sexto (Locutores) es una decisión adoptada exclusivamente por ellos de la que "La Empresa" no ha tenido ninguna ingerencia, ni participación.

10.3. Asimismo expresan que se hacen responsables ante eventuales cuestionamientos y/o reclamos que pudiera formular cualquier organización sindical, de cualquier grado y/o de cualquier jurisdicción, con relación al alcance y consecuencias de lo acordado en el presente acuerdo y en especial respecto de lo establecido en los artículos quinto y sexto, eximiendo a "La Empresa" de toda responsabilidad al respecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Incidencia.

"Covisur" indica a sus efectos que la incidencia económica adicional sobre el contrato de concesión que trae aparejado el incremento salarial acordado en el presente convenio, asciende a la suma anual de $ 2.145.186. Asimismo a dicho valor, deberá adicionarse la suma anual de $ 2.673.936, del convenio firmado el 26/2/2008. Ambos importes suman un total de incidencia económica anual de $ 4.819.122.

Presente en este acto el Ctdor. Daniel Guastavino, en su carácter de Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 7, Nº 1267, piso 7, toma conocimiento a sus efectos del acuerdo asumido entre los trabajadores y Covisur.

Dado por finalizado el acto, y sin más temas que tratar, las partes en prueba de aceptación y conformidad firman tres ejemplares del presente a los 14 días del mes de agosto de 2008, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ACUERDO JULIO 2008 - Con vigencia a partir de 1/07/2008 - ANEXO I

Cálculos realizados para una antigüedad de 8 años

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Fallo de Caja	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Excedente de jornada - Apertura y cierre de caja	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
CAJERO	2.000,00	150,00	200,00	150,00	2.500,00	50,00	320,00	246,68	3.116,68	623,34	2.493,34	550,00	3.043,34

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
MAESTRANZA	1.600,00	150,00	300,00	2.050,00	-	328,00	2.378,00	475,60	1.902,40	380,00	2.282,40

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
RADIOOPERADOR	2.000,00	150,00	150,00	2.300,00	50,00	320,00	2.670,00	534,00	2.136,00	400,00	2.536,00

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
MANTENIMIENTO TÉCNICO	2.800,00	150,00	175,00	3.125,00	50,00	448,00	3.623,00	724,60	2.898,40	450,00	3.838,40

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
LOCUTORES	1.600,00	150,00	300,00	2.050,00	50,00	328,00	2.428,00	485,60	1.942,40	380,00	2.322,40

Ejemplo cálculo antigüedad

		Años de antigüedad							
		1	2	3	4	5	6	7	8
		Alicuota							
	Subtotal	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Cajero	2.000,00	40,00	80,00	120,00	160,00	200,00	240,00	280,00	320,00
Maestranza	2.050,00	41,00	82,00	123,00	164,00	205,00	246,00	287,00	328,00
Radiooperador	2.000,00	40,00	80,00	120,00	160,00	200,00	240,00	280,00	320,00
Mantenimiento técnico	2.800,00	56,00	112,00	168,00	224,00	280,00	336,00	392,00	448,00
Locutores	2.050,00	41,00	82,00	123,00	164,00	205,00	246,00	287,00	328,00

	Ejemplo de cálculo del Valor Hora						Dia feriado	
	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Suma para el cálculo	Coeficiente divisor	Valor hora	Coeficiente divisor	Valor dia
Cajero	2.500,00	50,00	320,00	2.870,00	192	14,95	25	114,80
Maestranza	2.050,00	-	328,00	2.378,00	192	12,39	25	95,12
Radiooperador	2.300,00	50,00	20,00	2.670,00	192	13,91	25	106,80
Mantenimiento técnico	3.125,00	50,00	448,00	3.623,00	192	18,87	25	144,92
Locutores	2.050,00	50,00	328,00	2.428,00	192	12,65	25	97,12

Título secundario - $/mes	50,00
Título terciario - $/mes	80,00
Guardería - $/mes	150,00

ACUERDO JULIO 2008 - Con vigencia a partir de 1/12/2008 - ANEXO II

Cálculos realizados para una antigüedad de 8 años

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Fallo de Caja	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Excedente de jornada - Apertura y cierre de caja	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
CAJERO	2.000,00	150,00	762,50	150,00	3.062,50	50,00	490,00	309,54	3.912,04	782,41	3.129,63	100,00	3.229,63

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
MAESTRANZA	1.600,00	150,00	650,00	2.400,00	-	384,00	2.784,00	556,80	2.2 7,20	100,00	2.327,20

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
RADIOOPERADOR	2.000,00	150,00	525,00	2.675,00	50,00	428,00	3.153,00	630,60	2.522,40	100,00	2.622,40

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
MANTENIMIENTO TÉCNICO	2.800,00	150,00	612,50	3.562,50	50,00	570,00	4.182,50	836,50	3.346,00	100,00	3.446,00

	Básico	Presentismo	Adicional empresa	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Total Bruto	Descuento (20 %)	Sub Totales Netos	Suma No remunerativa	Total neto
LOCUTORES	1.600,00	150,00	650,00	2.400,00	50,00	384,00	2.834,00	566,80	2.267,20	100,00	2.367,20

Ejemplo cálculo antigüedad

		Años de antigüedad							
		1	2	3	4	5	6	7	8
		Alicuota							
	Subtotal	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Cajero	3.062,50	61,25	122,50	183,75	245,00	306,25	367,50	428,75	490,00
Maestranza	2.400,00	48,00	96,00	144,00	192,00	240,00	288,00	336,00	384,00
Radiooperador	2.675,00	53,50	107,00	160,50	214,00	267,50	321,00	374,50	428,00
Mantenimiento técnico	3.562,50	71,25	142,50	213,75	285,00	356,25	427,50	498,75	570,00
Locutores	2.400,00	48,00	96,00	144,00	192,00	240,00	288,00	336,00	384,00

	Ejemplo de cálculo del Valor Hora						Dia feriado	
	Subtotal Bruto	Título	Antigüedad	Suma para el cálculo	Coeficiente divisor	Valor hora	Coeficiente divisor	Valor dia
Cajero	3.062,50	50,00	490,00	3.602,50	192	18,76	25	144,10
Maestranza	2.400,00	-	384,00	2.784,00	192	14,50	25	111,36
Radiooperador	2.675,00	50,00	428,00	3.153,00	192	16,42	25	126,12
Mantenimiento técnico	3.562,50	50,00	570,00	4.182,50	192	21,78	25	167,30
Locutores	2.400,00	50,00	384,00	2.834,00	192	14,76	25	113,36

Título secundario - $/mes	50,00
Título terciario - $/mes	80,00
Guardería - $/mes	150,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 236/2009

CCT Nº 1081/2009 "E"

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.358.139/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra a fojas 1/21 de autos conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra a fojas 1/21 del Expediente Nº 1.358.139/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/21 del Expediente Nº 1.358.139/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.139/09

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 236/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 1/21 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1081/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO
COLECTIVO
DE
TRABAJO

SMATA-CRAFMSA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SMATA / CRAFMSA

Artículo 1º

Partes intervinientes

1.1 Son partes contratantes en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

en adelante “S.M.A.T.A.” o el “Sindicato”, representada por el Sr. Ricardo Pignanelli con DNI 10.872.297 en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Gustavo Moran con DNI 12.349.768 en carácter de Subsecretario Gremial del Consejo Directivo Nacional y el Sr. Juan Enrique Suarez con LE 6.797.219 en carácter de Secretario Administrativo del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Sergio Cancio Herrera con DNI 16.133.262 en su carácter de Secretario General de SMATA, Seccional Villa Mercedes y el Sr. Fernando Gatica con DNI 27.394.789 en su carácter de Secretario Gremial de SMATA, Seccional Villa Mercedes todos ellos con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cuerpo de Delegados de SMATA en CRAFMSA representada en este acto por los Sres.: Oscar Frias con DNI: 22.422.614; Vicente Walter Britos con DNI: 20.135.713; Sergio Sebastián Aguilera con DNI. 27.074.358; Sergio Rubén Comelli con DNI: 14.035.141; Gabriel Roberto Conti con DNI: 22.880.331; Fabricio Andrés Pastrán con DNI: 20.747.055; Héctor Daniel Lucero con DNI.: 26.915.406; Oscar Enrique Romero con DNI.: 17.352.904; Jorge Reynaldo Rodríguez con DNI.: 11.914.510; Walter Raúl Ruiz con DNI.: 21.741.093; José Luis Salinas con DNI.: 23.999.338; el Sr.: César Raúl Irusta con DNI: 26.467.238 y Gustavo Cayetano Zarelli con DNI: 25.826.147 y por la otra CRAFMSA en adelante “CRAFMSA” o la “Empresa”, representada por el Sr. Eduardo Enrico con DNI..... en su carácter de Gerente Apoderado y el Sr. Eduardo Viñales, con DNI: 11.956.082 en su carácter de letrado patrocinante de CRAFMSA con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Km. 698,5 —Villa Mercedes— Pcia. de San Luis. Ambas firmantes, en conjunto, “Las Partes”.

Artículo 2º

Reconocimiento representativo mutuo:

2.1 “Las Partes” se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, respectivamente, a los fines de negociar y suscribir un Convenio Colectivo de Trabajo, según lo dispuesto y establecido en la legislación vigente y de conformidad que la empresa desarrolla.

2.2 El presente convenio no caducará, ni será sustituido, ni deberá entenderse modificado, en el hipotético supuesto de una variación del status jurídico de CRAFMSA. Especialmente ante la eventual transferencia por cualquier título de la “Empresa”.

2.3 Asimismo, la firma del presente acuerdo tomará inaplicable —por parte de CRAFMSA— cualquier otra disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo, que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente convenio.

Artículo 3º

Vigencia:

3.1 “Las Partes” acuerdan un plazo de vigencia para el presente convenio de trabajo de dos años a contar desde la firma del presente que regirán para sus condiciones generales o de fondo y solamente hasta el 30/6/2010, para las escalas salariales. Atento a lo expuesto “Las Partes” se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo previsto para las condiciones generales como asimismo al vencimiento del plazo previsto para las escalas salariales, con la finalidad de analizar y acordar los cambios que “Las Partes” pudiesen proponer. Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, continuará rigiendo íntegramente la presente contención y los acuerdos que “Las Partes” hubieren celebrado durante su vigencia.

3.2 El tratamiento de lo acordado en el párrafo anterior estará a cargo de la “Comisión Paritaria” conformada al efecto por 10 (diez) miembros, correspondiendo a “Las Partes” la designación de 5 (cinco) miembros cada una.

La cantidad de paritarios mencionados se podrá modificar según acuerdo de partes.

3.3 En caso de suceder situaciones imprevistas que signifiquen la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, “Las Partes” se comprometen a reunirse en forma inmediata con la finalidad de analizar y efectuar las adecuaciones sobre las remuneraciones y beneficios convencionales que pudiesen acordarse. De igual forma, de surgir una circunstancia extraordinaria que afecte el normal desenvolvimiento de la empresa las partes se comprometen a analizar la situación de buena fe, a fin de acordar mecanismos que permitan sobrellevar la situación.

Artículo 4º

Declaración Conjunta:

En atención a la actividad principal de la “Empresa” consistente en la producción de autopartes destinadas a la industria automotriz, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos mediante un sistema novedoso de producción, “las partes” manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación, como asimismo una relación estable, armónica, todo ello fundado en la convicción que la implementación que nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional de los empleados. Para lograr estos objetivos “las partes”, comprometen esfuerzos conjuntos, sosteniendo como principio el diálogo constructivo y permanente que permita evitar los posibles conflictos.

También “Las partes, coinciden en que dadas las características de los productos y la tecnología que dispone CRAFMSA, se torna indispensable una estructura de producción que privilegia la adaptabilidad laboral y la capacitación permanente en sus funciones, de esta forma se lograría el mejor producto al más bajo costo.

Artículo 5º

Compromisos mutuos y responsabilidades:

5.1. El objetivo principal de CRAFMSA es crecer y prosperar, propugnado para ello relaciones laborales, estables y duraderas. Es por ello que es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que CRAFMSA, crezca y sea exitosa en los negocios, trabajando con criterios que permitan acceder mayores índices de productividad en el marco de relaciones armoniosas.

El objetivo fundamental del personal es la búsqueda permanente de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles buenas condiciones de trabajo, trato digno, oportunidades de progreso y salarios justos que resulten estables y acordes a su capacidad profesional. En este sentido coinciden plenamente que estos beneficios originados por trabajar en CRAFMSA se deben fundar principalmente en el esfuerzo cotidiano por alcanzar un incremento constante de la producción y una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles.

Con el propósito de alcanzar los objetivos descriptos, “las partes” reconocen como necesario:

a. Mantener una producción que haga la empresa rentable, garantizar y trabajar por la competitividad de C.R.A.F.M.S.A.

b. Asegurar a cada uno de los empleados la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c. Promover la capacitación y el trabajo en conjunto dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas fundamentales de seguridad, higiene y medio ambiente.

d. Adherir a las normas de comportamiento establecidas promoviendo un trato justo e igualitario a todos los trabajadores.

e. Promover el diálogo, el intercambio de la información y la negociación como base primordial para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a agotar todas las instancias en la búsqueda de soluciones por métodos y/o diligenciamientos que eviten y/o resuelvan las posibilidades de conflictos.

f. Predisposición mutua para analizar los cambios necesarios para afrontar las variaciones del mercado que impactan sobre las variables productivas y competitividad de C.R.A.F.M.S.A.

5.2 Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio:

En orden a lo anteriormente expuesto, “las partes” manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados se torna indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores y a tales fines, los mismos se comprometen:

a. Realizar el máximo esfuerzo para lograr una mayor eficiencia.

b. Contribuir permanentemente en la obtención de los objetivos del grupo.

c. Desempeñar la labor, observando y cumpliendo con todas las normas de higiene, seguridad y medio ambiente en el trabajo.

d. Trabajar respetando las políticas y normativas de CRAFMSA.

e. Asistir a todas las actividades de capacitación programadas por la empresa o aquellas que se realicen a través de los representantes de los trabajadores.

f. Tener como objetivo entregar un trabajo de calidad desarrollado con la mayor eficiencia.

g. Desempeñarse dando prioridad al principio de buena fe y colaboración frente a los desafíos que propician las modernas relaciones de trabajo.

Artículo 6º

Remisión a las Leyes generales

El presente convenio establece las condiciones de trabajo y las relaciones entre C.R.A.F.M.S.A. y su personal. Las partes manifiestan que se aplicará en forma supletoria en todo aquello que no se encuentre específicamente contemplado por el presente instrumento, la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativas de alcance nacional que regulen dichas materias.

Artículo 7º

Personal Comprendido

Este convenio interno es de aplicación a la totalidad del personal jornalizado de la Empresa: C.R.A.F.M.S.A.

Personal excluido:

Queda excluido como beneficiario del presente convenio, todo el personal mensualizado (administrativo o jerarquizado) de la empresa CRAFMSA.

Artículo 8º

Modalidad de Contratación:

Será facultad de la empresa la contratación del personal de acuerdo a la legislación vigente y al presente convenio.

Artículo 9º

Personal Eventual

En el caso que la Empresa ingrese personal bajo la modalidad de contratación eventual se ajustara a lo establecido por la legislación vigente.

Vencido el plazo estipulado revistarán como contrato directo en la categoría que le correspondería por convenio a la función desempeñada.

En los casos de haber reducción de personal la empresa deberá optar primero por el personal contratado de menor antigüedad en el Sector afectado y el resto del personal según la ley vigente.

Asimismo se entiende que el porcentaje de personas bajo esa modalidad de contratación no podrá superar el 25% de la dotación de contrato directo.

Artículo 10º

Vacantes

En el caso de que se produzcan vacantes, en las áreas técnicas y de servicios serán anunciadas internamente publicándose en carteleras con el objetivo de dar oportunidades al personal interno en la búsqueda y selección.

Artículo 11º

Categorías

Se establecen con carácter general y de aplicación a las distintas ramas y especialidades de trabajadores comprendidos en el presente Convenio, las siguientes categorías:

OPERARIO: Es el obrero que ejecuta tareas manuales, simples, de ayuda, de colaboración y tareas auxiliares que no requieren aprendizaje previo y que, además, alternativamente tienen asignadas tareas de carga y descarga, acarreo y simple estibaje de materiales, útiles y mercaderías de limpieza.

OPERARIO CALIFICADO: Quedarán comprendidos los trabajadores que por su práctica y capacidad realicen correctamente una o varias operaciones en un determinado tipo de máquina o

ejecutan ciertos trabajos dentro de su especialidad, sin tener universalidad de conocimientos que requiere el operario especializado.

MEDIO OFICIAL: Es el trabajador que terminó su período de aprendizaje y que se encuentra en condiciones de efectuar tareas de esta categoría, pero que no ha adquirido competencia necesaria para ejecutar cualquier trabajo dentro de su especialidad con la rapidez y precisión exigibles al oficial.

OPERARIO ESPECIALIZADO: Quedan comprendidos en esa categoría los trabajadores que realicen exclusivamente las tareas que se determinan en las distintas ramas para que esta categoría cuya realización no requiera la universalidad de conocimientos que demanda un oficio, y es realizada correctamente, en producción y calidad.

OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE: Es el trabajador que en razón de sus conocimientos, tiene las funciones de mayor responsabilidad dentro de un sector o línea de producción o montaje, o de recuperación y reparación, o tareas similares, cuyo proceso implica complejidad y precisión indispensables.

OFICIAL: Es el trabajador que ha realizado el aprendizaje teórico y práctico de un oficio determinado y que ejecuta con precisión y rapidez sobre la base de planos, dibujos o indicadores escritas o verbales, cualquier trabajo de su especialidad.

El operario que desee ser promovido a esta categoría, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Saber las cuatro operaciones aritméticas y tener nociones de geometría.

b) Saber interpretar los planos que requieran sus tareas.

c) Conocer los metales usados en la industria (acero, bronce, aluminio, fundición maleable, etc.).

d) Saber manejar herramientas de medición que requieran sus tareas (calibre micrómetro, campases, transportadores, etc.)

OFICIAL MULTIPLE: Es el oficial que realiza las tareas de más de uno de los oficios tradicionales. Para revisar en esa categoría debe satisfacer los requerimientos teórico y prácticos a continuación se detallan:

Conocimientos técnicos: Conocer y aplicar las operaciones aritméticas y geométricas requeridas para el desarrollo normal eficiente de sus tareas, conocer prácticamente los materiales a utilizar en los trabajos de su especialidad o especialidades que domine (acero, bronce, aluminio, fundición, maleable, etc.); asimismo dar las indicaciones de fabricación y tratamiento térmico de los mismos.

Tener conocimientos básicos de dibujos mecánicos, interpretando planos, especificaciones, tolerancias, todo ello si la tarea lo requiere.

Conocimientos teórico-prácticos: Debe ser capaz de trabajar independiehtemente ejecutando con precisión, rapidez y calidad exigible a su categoría sobre la base de planos de conjunto o detalle, croquis o bien especificaciones verbales o escritas. Debe ejecutar las tareas de más de un oficio aunque en la práctica no las ejerza simultáneamente, pero en caso de serle requeridas debe cumplirlas y aplicarlas con la misma precisión que las de su oficio específico.

11.1 ADICIONAL ASISTENTE DE SUPERVISOR: Es el operario que en su respectiva categoría tiene asignada la coordinación de tareas del grupo al que pertenece. Determina la frecuencia del conjunto de operaciones de acuerdo a las normas de trabajo o las indicaciones de su supervisor inmediato. Es responsable ante éste de la realización de tales operaciones en cuanto a ellas tengan vinculación con la coordinación a su cargo. La cantidad de personal operarios que cumplan estas funciones será adecuada por CRAFMSA en relación con las necesidades de cada área. El operario que cumpla la función referida percibirá mientras permanezca en dicha función un adicional equivalente al 10% de la totalidad de los rubros remunerativos. Este adicional sustituye los adicionales que actualmente se liquidan con la voz “adicional buen desempeño” que dejarán de ser liquidados.

Este adicional, será remunerado mientras el operario permanezca en este cargo. Si el trabajador desarrolla dicha función por más de 6 meses, en forma continuada o discontinua, el mismo quedará incorporado a su remuneración, siempre que exista vacante de líder en la empresa.

El número de líderes deberá ser determinado por la empresa e informado al SMATA dentro de los 6 meses posteriores a la firma del presente.

Artículo 12º

Salarios.

Se abonarán los salarios acordadado en fecha 1 de julio de 2009, el que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2010 según detalle:

Acuerdo 01/07/2009 - 30/06/2010

Categorías	2 Operario	3 Operario calificado	4 Medio oficial	5 Operario especializado	6 Operario Esp. Múltiple	7 Oficial	8 Oficial Múltiple
Julio de 2009							
UOM junio/09	9,51	9,95	10,74	11,48	12,15	12,74	13,70
10,31% complemento Adicional	0,98	1,03	1,11	1,18	1,25	1,31	1,41
	+ 12% no remunerativo sobre todo concepto variable sobre el que impacte el valor hora						
Agosto /09 - Escala conformado con 10,31% incluido							
	10,49	10,98	11,85	12,66	13,40	14,05	15,11
	+ 12% no remunerativo sobre todo concepto variable sobre el que impacte el valor hora						
Noviembre de 2009 - Incremento 4%							
	10,91	11,42	12,32	13,17	13,94	14,62	15,72
	+ 12% no remunerativo sobre todo concepto variable sobre el que impacte el valor hora						
Marzo de 2010 - Incremento 4%							
	11,35	11,88	12,81	13,70	14,50	15,20	16,35
	+ 12% no remunerativo sobre todo concepto variable sobre el que impacte el valor hora						
Julio de 2010 - Incorporación del 12% no remunerativo a la escala - Equivalente al 14,46%							
	12,99	13,60	14,66	15,68	16,60	17,40	18,71
Premio Presentismo - Julio/09							
	- $ 75 1º Q + $ 75 2º Q + $ 100 2º Q por asistencia perfecta en el mes.						
	- Premio presentismo perfecto anual: $ 750. Lo cobran solamente aquellos empleados que no registren ausencias en el transcurso del año.						

Villa Mercedes - 14/08/2009

Artículo 13º

Adicional por Antigüedad

El personal jornalizado, percibirá sobre sus remuneraciones a partir del primer año de antigüedad en su relación de dependencia, un adicional del 1% (uno por ciento) del jornal básico de su respectiva categoría, por hora, por cada año de antigüedad.

El empleado que cumpla un año de antigüedad entre los días 1 (uno) y 15 (quince) del mes comenzará a cobrar el adicional o el incremento del mismo a partir del día 1 (uno) de ese mes. El que contemple años de antigüedad entre los días 16 (dieciséis) y 31 (treinta y uno) lo cobrará a partir del día 1 (uno) del mes siguiente.

Artículo 14º

Adicional por “Altas Calorías”:

El obrero que trabaje en “altas calorías”, cobrará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico de su respectiva categoría durante el tiempo en que se realicen esas tareas. Se considera alta caloría las funciones que se desarrollan en forma permanente en el sector forja pesada.

Este artículo no modificará condiciones de algunos de los beneficios ya existentes.

Un organismo competente será quien determine los sectores y puestos de trabajo que contenga caloría.

Artículo 15º

Adicional por Título:

Al personal que posea Título Técnico Industrial otorgado por entidades educativas oficiales u habilitadas por Organismos Oficiales, se le abonará la suma de pesos setenta y cinco ($ 75) mensuales, previa acreditación de tal circunstancia.

Artículo 16º

Beneficios Sociales

La Empresa se compromete a que en los siguientes días otorgue beneficios sociales a los trabajadores:

a) Festejo del Día del Trabajador (1º de Mayo).

b) Un obsequio para el Día del Niño.

c) Un obsequio Navideño.

d) Ayuda inicio ciclo escolar.

Artículo 17º

Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá la ropa de trabajo al personal de todas las Secciones, determinando modelo, tipo de tela y color de la prenda, las cuales en su caso serán de uso obligatorio durante la permanencia del personal en el lugar de trabajo, a tal fin la Empresa hará entrega libre de cargo dos equipos de ropa, estando el personal obligado a mantener la prenda dentro de un grado razonable de limpieza y conservación. El costo del bordado o insignia será en todo los casos a cargo de la Empresa. La Empresa entregará dos equipos y si es necesario un tercero en caso de rotura. La fecha de entrega de los dos equipos será en los meses de abril y octubre.

Asimismo, se entregará a cada trabajador un par de zapatos por año y un recambio, si el mismo fuera necesario.

Artículo 18º

Comedor

La empresa facilitará un lugar, en condiciones de salubridad e higiene, para que el personal pueda consumir cómodamente sus alimentos. Provisto de ventilación y temperatura adecuada.

Cuando los turnos del personal sean de ocho (8) horas continuadas, la empresa proveerá al personal, un servicio de refrigerio.

Si la modalidad de trabajo fuese alterada a la habitual y supere las 8 hs. diarias, la empresa otorgará un servicio de Almuerzo o Cena, el que se encontrará subsidiado por ésta, de forma tal que el costo para el trabajador no pueda superar el 20% del promedio del jornal básico para todas las escalas del presente convenio. Cuando el servicio de Almuerzo o Cena deba ser otorgado por la realización de horas extras durante el fin de semana o un día feriado, el mismo será provisto por la empresa en forma gratuita.

Si existiera la posibilidad de que los turnos de jornadas laborales habituales cambien por unos nuevos turnos de jornadas laborales las partes consensuarán la modalidad del comedor.

Artículo 19º

Capacitación y formación profesional

19.1 La empresa se compromete a mantener programas de formación profesional y cultural con el objetivo de capacitar a su personal de nuevas técnicas y procesos de trabajo como asimismo apoyarlos en su desarrollo como personas. A tales fines la empresa dictara cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros. De carácter gratuito para todo su personal.

19.2 Dichos cursos se dictarán dentro del horario de trabajo y serán de carácter obligatorio en caso de que los mismos se dictaren, fuera de la jornada laboral se abonarán como horas normales. Así también no se abonarán las horas de inducción al ingreso de nuevo personal referidas a seguridad, medio ambiente, calidad, etc., en caso de no aprobación no se dará curso al ingreso de la misma.

19.3 Todo trabajador que se sume en forma voluntaria o sea notificado por la empresa para la realización de un curso capacitación necesaria para su actividad, será obligatoria su asistencia hasta su finalización, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 20º

Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente, respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y siguientes modalidades:

a. Turno normal de 8 horas de Lunes a Viernes fijo o rotativo.

b. Turno americano, de tres jornadas.de trabajo de doce (12) horas por tres días de descanso y a continuación dos Jornadas de trabajo de doce (12) horas por dos días de descanso y su complemento.

c. Turno americano de cuatro Jornadas de doce (12) horas por cuatro días de descanso.

Sin perjuicio de las modalidades expuestas, las partes podrán acordar la implementación de alguna modalidad diferente, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

20.1 El personal afectado a los turnos americanos (ambos) recibirán una bonificación extra igual al cincuenta por ciento (50%) de su jornada de trabajo cuando esta sea realizada en día sábado desde las seis (6.00) hasta las trece (13) horas y del cien por ciento (100%) los días sábados a partir de las trece (13) horas, días domingo y hasta las seis (6) horas del lunes y feriados desde las seis (6.00) horas hasta las seis (6.00) horas del día siguiente.

20.2 En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del trabajador y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual, tendrá el derecho a recibir los haberes correspondientes a toda la jornada, salvo razones de fuerza mayor.

Artículo 21º

Descanso en horario continuo:

Todo el personal cuando trabaje en turnos de ocho (8) horas, gozará de un descanso de treinta (30) minutos para refrigerio, salvo los Sectores de Forja Liviana y Pesada que por la naturaleza de la tarea gozan de un descanso especial, establecidos entre 15 a 20 minutos por hora dependiendo del sector de trabajo, modalidad implementada históricamente y en vigencia a la firma del presente.

Si surgiera una modificación en los turnos de jornadas laborales, las partes deberán consensuar lo referente a los descansos.

Artículo 22º

Horas Extraordinarias:

22.1 Turnos normales de 8 (ocho) horas: en los casos que fuere necesario realizar tareas en horas suplementarias o extraordinarias, deberán abonarse con el 50% de recargo en días hábiles y días sábados hasta las 13 (trece) horas y con el 100% de recargo, los días sábados a partir de las 13 (trece) horas hasta las 0 (cero) horas del día lunes. En días feriados se abonarán con un recargo del 100% desde las 6 (seis) hasta las 6 (seis) horas del día siguiente.

22.2 Turnos Americanos: En los casos en que fuese necesario realizar tareas en días adicionales, deberán abonarse con el 100% de recargo sin importar el día en el que se realicen.

Artículo 23º

Inasistencias imprevistas:

El trabajador que no concurra a prestar tareas por causas no contempladas en este convenio o en la normativa laboral, dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de iniciada su jornada. La acreditación mínima de la causal invocada en sustento de la inasistencia deberá acompañarla el día en que se reintegre a sus tareas. La inasistencia sin causa justificada será sin goce de haberes.

Artículo 24º

Permisos Especiales:

La Empresa podrá otorgar permisos especiales al personal, sin goce de haberes, para atender asuntos privados no previstos en este convenio por causas de necesidad debidamente justificadas. Los plazos de los permisos otorgados por la aplicación de este artículo, no serán descontados a los efectos del Cómputo de la antigüedad y demás beneficios, a excepción del presentismo. Esta licencia se otorgará con justificación verbal. Todos los permisos deberán ser solicitados con una anticipación no menor de 3 (tres) días salvo circunstancias especiales.

Artículo 25º

Feriados no laborables y pagos:

Los feriados nacionales pagos serán aquellos que regule la legislación vigente.

Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborables y en el caso que coincida con día de trabajo será pago.

La Empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de Febrero (Día del Trabajador del Automotor).

Artículo 26º

Vacaciones Anuales Ordinarias

Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 27º

Licencias Con Goce de Haberes:

a) Por Matrimonio: De acuerdo a lo establecido en la Ley 18.338 Art. 10 Inc. e): 10 (diez) días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta (acta de casamiento) comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la "Empresa", con 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de 20 (veinte) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando el establecimiento tenga dispuesto acordar las licencias pagas anuales mediante el cierre parcial o total del establecimiento.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinarias (Art. 70 Ley 18.338).

c) Por maternidad: El personal femenino se regirá por las disposiciones de la Ley 18.017, sus modificaciones y actualizaciones.

d) Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres: De acuerdo con lo establecido por la Ley 18.338, Art. 1º Inc., o sus modificaciones: tres (3) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 Km. del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliará a cinco (5) días. (Art. 70 Ley: 18.338).

e) Por fallecimiento de hermanos y suegros (padres políticos): Al personal afectado se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días corridos con goce de haberes. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 Km. del lugar habitual de trabajo, el término de la licencia se ampliará a cinco (5) días.

f) Por examen: El personal que realice estudios secundarios, terciarios o Universitarios, en organismos provinciales, nacionales o municipales o privados reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, gozará de permiso con pago de haberes, de uno o más días corridos previos por examen, con un tope de 10 días anuales. Para obtener la licencia deberá solicitarla hasta tres días antes de la iniciación y para obtener su pago deberá presentar justificación fehaciente de certificaciones adecuadas de haber rendido el examen.

g) Cuando el personal concurra a dar sangre ya sea dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su extracción debiendo presentar la correspondiente certificación al ingresar al trabajo al día siguiente.

h) Al personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen Prenupcial, se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demanda dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder la misma de un día. Para obtener su pago deberá presentar certificación fehaciente extendida por el instituto de salud que realizó el examen.

i) Cambio de domicilio: La "Empresa" otorgará un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión, debiendo presentar el certificado de cambio de domicilio otorgado por la autoridad competente.

j) Enfermedades de familiares: En caso de enfermedades familiares de cónyuge y/o hijos y/o padres de personal de la empresa, que implique que estén al cuidado del trabajador, tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta dos (2) días por cada internación, hasta un máximo de seis, por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante certificado médico, el hecho invocado. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

k) En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padre, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo de un obrero empleado debidamente comprobado, el Empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que pueda hacerlo. El Empleador tiene derecho a verificar por su médico, o por visitador/a social la veracidad de la causa invocada, si así no lo hiciere, se deberá pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas. El trabajador, que deba faltar a sus tareas por las circunstancias indicadas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de 2 (dos) o 3 (tres) meses por año, según que su antigüedad en el establecimiento sea inferior o superior a los 10 (diez) años respectivamente. El año dentro del cual se concederá este beneficio, se contará a partir de la fecha de iniciación del goce del mismo.

Artículo 28º

Derechos y Obligaciones:

El personal comprendido en el presente convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda, decidida colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomiende, en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada sección, pero para ello, la "Empresa" proveerá al personal todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado. La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa pondrá a disposición del personal en salvaguardia de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo personal, incluso del personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes, durante las horas de trabajo.

h) No se podrá abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal de término del horario de trabajo.

i) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su rango, así como sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento aunque sean sobrantes sin valor.

j) La Empresa en uso de sus facultades, dispondrá aplicar las medidas tendientes a preservar su patrimonio, ante ello, al egreso de la jornada laboral, colocará los dispositivos aleatorios vigentes para el control del personal, en caso que el dispositivo detectase alguna anormalidad, la revisión del personal deberá hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

k) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la transgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.

l) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal a su cargo delante de terceras personas de igual o inferior jerarquía que la del afectado, o en presencia de personas extrañas al establecimiento.

ll) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada en el horario determinado por la empresa para la iniciación de las tareas.

m) El trabajador deberá guardar confidencialidad sobre aquellos temas, que en Función de sus tareas, le sean confiados por la empresa y sobre los cuales deba mantener reserva.

n) Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a entregar al trabajador dentro del plazo máximo de 20 (veinte), días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Artículo 80 de la L.C.T. (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Transcurrido dicho término y operado el incumplimiento de la. Empresa, el trabajador se hace acreedor a la indemnización contemplada en el referido Artículo.

o) Durante las horas de trabajo el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas o efectos, debiendo mantener un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.

Artículo 29º

Trabajo insalubre o de Riesgo

Dentro de la actividad fabril si se detectara un trabajo insalubre o de riesgo, la Empresa se compromete a regularizar la situación según marque la normativa que rija la materia.

Artículo 30º

Traslado del Personal

El traslado del personal al establecimiento, que a su exclusivo cargo soporta la “Empresa”, lo será a través de medios que garanticen la integridad física de los trabajadores transportados. A tal efecto exigirá a la empresa prestataria del servicio, todos los requisitos a cumplir según las leyes vigentes, además se deberá exigir a la prestataria, la revisión técnica vehicular, que deberá realizarse en el lugar más cercano de no disponer en la Ciudad de Villa Mercedes (SL). También exigirá al transportista elegido el cumplimiento exacto de los horarios y recorridos que de antemano establezca racionalmente la Empresa y que han sido debidamente informados al Cuerpo de Delegados y publicados en las pizarras colocadas en el establecimiento. Del mismo modo se informará y con la antelación suficiente cualquier modificación que se haga de los mismos.

Artículo 31º

Régimen disciplinario.

Es facultad de los empleadores la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia y son: apercibimiento, suspensión sin goce de haberes, y despido, en orden progresivo, salvo causa grave.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado, guardando el afectado en su poder, el original y entregando la copia firmada a la empresa a la manera de acuse de recibo. Puede el trabajador negarse a firmar. La firma o acuse de recibo de la notificación no significa reconocimiento alguno de su contenido, pudiendo el trabajador cuestionar la medida conforme la legislación vigente. La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, el “Cuerpo de Delegados” intervendrá en todos los casos por ante la “Empresa” para la reconsideración de la medida, en caso de ser necesario también intervendrá el Sindicato.

En caso que la Empresa considere que, debe ser aplicada algún tipo de sanción disciplinaria a uno y/o alguno de los miembro/s del Cuerpo de Delegados, deberá regirse por las disposiciones previstas y establecidas en la Ley 23.551 y su decreto Reglamentario 467/88.

Artículo 32º

Cuerpo de Delegados

El personal comprendido en el presente convenio tendrá su representación gremial en el ámbito de la Empresa a través del cuerpo de Delegados, compuesto por Delegados de personal debidamente elegidos, conforme lo establecen el Estatuto del S.M.A.T.A. y las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 33º

Representación del personal

La Empresa reconoce a los Delegados elegidos como representantes del personal. Los mismos ejercen las facultades propias de una Comisión Interna, detentando las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio colectivo de trabajo.

b) Presentar a la Empresa los temas que requieran tratamiento conjunto e involucren al personal. (Ej. Higiene y Seguridad, Métodos de trabajo, productividad, formación etc.).

c) Presentar a la Empresa los reclamos del personal que eventualmente no hayan sido seleccionados por las vías correspondientes.

d) Solicitar reuniones excepcionales en casos de urgencia.

Para el cumplimiento de estas funciones, se deja establecido que los Delegados deberán coordinar con su Supervisor directo cuando por las funciones indicadas en el presente, deban hacer abandono de sus tareas. No podrán hacer uso de esa facultad mientras se encuentren realizando horas extraordinarias.

Los Delegados podrán informar al personal novedades que sean de interés, durante las horas de merienda y descanso, no pudiendo realizar reuniones de grupo, salvo expresa autorización de la Empresa.

Para un mejor ordenamiento de las relaciones de la Comisión interna y la Empresa se establece una prioridad de reuniones para tratamiento de los temas correspondientes de una vez al mes. Esto con excepción de lo dispuesto en el punto d) precedentemente. Las conclusiones a las que se arribe en dichas reuniones, quedarán asentadas en actas firmadas por las partes, para lo cual la Empresa designará un secretario que desempeñe la función.

La preservación de la fuente de trabajo, objetivo común de las partes y cuya responsabilidad comparten, requiere entre otros aspectos, un permanente proceso de evolución que no se limita a la sola incorporación de tecnologías, sino que exige además un constante desarrollo de los recursos humanos y una actitud progresista, de activa participación y mutua cooperación de las partes, en todos sus niveles, en busca de la permanente mejora de la productividad, calidad de los productos y calidad de vida laboral.

Artículo 34º

Estabilidad gremial

Los Delegados del personal, los miembros de la representación sindical y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad gremial según lo fijan las Leyes vigentes.

Artículo 35º

La representación Gremial-Funciones:

La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales vigentes.

c) Velar para que se cumplan las leyes de higiene y seguridad en el trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.

f) Presentar a la empresa, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

g) Los empleadores darán las facilidades necesarias a la Comisión Interna de Delegados para el ejercicio de sus funciones brindando un lugar adecuado para el desarrollo de las mismas.

h) Ejercer sus funciones dentro del respeto mutuo, el diálogo y conciliación, herramientas que conceptualmente agregan valor al fortalecimiento y aseguramiento de las armónicas relaciones de trabajo.

Artículo 36º

Cuerpo de delegados. Procedimiento.

La “Empresa” deberá informar de inmediato al “Cuerpo de Delegados” toda medida a aplicar y que impliquen tanto traslados internos del personal, cuanto aplicación de medidas de carácter disciplinario.

La “Empresa” no podrá disponer traslados o cambios de horarios a los integrantes del “Cuerpo de Delegados”, sin previa comunicación y conformidad del S.M.A.T.A.

La actividad gremial en el establecimiento, se ajustará a las siguientes normas y procedimientos:

a) Se desarrollará en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la “Empresa, ni de interferir en el ejercicio de las facultades propias de la misma.

b) Las reuniones debidamente autorizadas, se realizarán en los horarios y lugares que previamente se haya convenido.

c) El “Cuerpo de Delegados” planteará directamente a consideración de la “Empresa” las distintas cuestiones que considere por escrito.

d) La “Empresa”, previo estudio de las mismas, deberá dar una contestación por escrito en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

e) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre el “Cuerpo de Delegados” y la “Empresa”, serán efectuadas por escrito debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

La Empresa deberá notificar por escrito al S.M.A.T.A. y al “Cuerpo de Delegados”, el ingreso de todo nuevo personal, dentro de los siete (7) días hábiles de ocurrido el mismo. En igual término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de ingreso, la categoría en que revista, y el sueldo que perciba.

Artículo 37º

Citaciones. Comisión Paritaria:

La “Empresa” abonará al personal que integre la comisión paritaria los sueldos o salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o a Ministerios u organismos Provinciales de Trabajo.

Abonará, asimismo, las horas de trabajo en el que el empleado haya debido realizar alguna tarea, trámite o gestión sindical. Estos permisos gremiales serán solicitados en forma fehaciente por el S.M.A.T.A. y justificados posteriormente por el trabajador.

Artículo 38º

Vitrinas o pizarras:

La Empresa colocará en lugares visibles y que ella crea conveniente y en cada Sección y para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde el CUERPO DE DELEGADOS podrá colocar los avisos o circulares que hagan a la vida gremial.

Artículo 39º

Autoridad de aplicación

El Ministerio de Trabajo de la Nación, es el órgano de aplicación del presente de trabajo, quedando las partes obligadas a su cumplimiento.

Artículo 40º

Sanciones por violación al C.C.T.

La violación de cualquier disposición del presente Convenio Colectivo de Trabajo, da lugar la aplicación de las sanciones que establecen las leyes y disposiciones vigentes pertinentes.

Artículo 41º

Retenciones al personal:

Las empresas deberán retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la Cuota Sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes, en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

Artículo 42º

Aporte patronal:

La empresa efectuará una contribución mensual al S.M.A.T.A., para que esta la destine específicamente al desarrollo de fines, objetivos y actividades culturales, equivalente al 1% de los salarios básicos de la totalidad de los trabajadores comprendidos en este CCT.

Artículo 43º

Beneficios existentes:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.

Ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la que se encuentre percibiendo a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

Artículo 44º

Homologación y aplicación.

Las partes solicitarán la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, comprometiéndose, asimismo, a su aplicación desde la firma de la misma.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de 2009, se firma el presente convenio ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1807/2009

Tope Nº 511/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.215.091/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 823 de fecha 3 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.326.285/09, agregado como foja 579 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por el sector sindical y por el sector empresarial la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES y las empresas NESTLÉ WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 - Rama Bebida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 823/09 y registrado bajo el Nº 720/09, conforme surge de fojas 591/594 y 597, respectivamente.

Que en el Acuerdo citado en el considerando precedente las partes pactan una nueva prórroga en la vigencia del Acuerdo Nº 179/08, estableciendo, para ello, un plazo máximo hasta el 31 de octubre de 2008.

Que lo pactado por las mismas no modifica la escala salarial, y por ende tampoco al tope indemnizatorio oportunamente fijado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387 del 14 de abril de 2008, prorrogado a julio de 2008 mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1784 del 25 de noviembre de 2008.

Que asimismo a fojas 6 y 9/10 del Expediente Nº 1.326.285/09, agregado como foja 579 al principal, obran las nuevas escalas salariales convenidas en el Acuerdo Nº 720/09, vigentes al mes de noviembre de 2008 y febrero de 2009.

Que a fojas 612/619, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 823 del 3 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 720/09 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por el sector sindical y por el sector empresarial la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES y las empresas NESTLÉ WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.215.091/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES c/ - CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES - NESTLÉ WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA - AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA - REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA			
• ESCALA GENERAL	1/11/2008	$ 2.885,71	$ 8.657,13
	1/2/2009	$ 3.030,00	$ 9.090,00
• REPARTIDORES Y AYUDANTES	1/11/2008	$ 3.000,00	$ 9.000,00
	1/2/2009	$ 3.400,00	$ 10.200,00
CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDA			

Expediente Nº 1.215.091/07

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1807/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 511/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1808/2009

Tope Nº 512/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1673 del 26 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 331 del Expediente Nº 1.253.338/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1673/09 registrado bajo el Nº 1417/09 conforme surge de fojas 369/371 y 374, respectivamente.

Que a fojas 380/382, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1673 del 26 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1417/09 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.338/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 591/03 “E”	1/9/2009	$ 3.624,18	$ 10.872,54

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1808/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 512/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1809/2009

Tope Nº 510/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1585 del 13 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 241/242 del Expediente Nº 1.217.246/07, obran las escalas, salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1585/09 y registrado bajo el Nº 1358/09, conforme surge de fojas 252/254 y 257, respectivamente.

Que a fojas 265/272, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo dé la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1585 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1358/09 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA CCT 518/07 TOPE GENERAL -	1/9/2009 1/10/2009 1/12/2009	$ 2.621,80 $ 2.740,27 $ 2.858,99	$ 7.865,40 $ 8.220,81 $ 8.576,97
TOPE ZONA SUR -	1/9/2009 1/10/2009 1/12/2009	$ 3.408,04 $ 3.616,11 $ 3.760,46	$ 10.224,12 $ 10.848,33 $ 11.281,38

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1809/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1810/2009

Tope Nº 509/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 20 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 172 del Expediente Nº 1.253.837/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 209/09 y registrado bajo el Nº 1388/09, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 196/198, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemniiatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1388/09, suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.837/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES c/ INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT Nº 209/97 “E”	1/4/2009	$ 6.254,28	$ 18.762,84

Expediente Nº 1.253.837/07

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1810/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 509/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1821/2009

Tope Nº 514/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.433/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 del 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.344.433/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1679/09 y registrado bajo el Nº 1423/09, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 del 27 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1423/09 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.344.433/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS CCT Nº 352/02	1/2/2010 1/5/2010	$ 1.852,00 $ 2.013,33	$ 5.556,00 $ 6.039,99

Expediente Nº 1.344.433/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1821/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 514/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1823/2009

Tope Nº 513/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.945/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1451 del 23 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente Nº 1.310.945/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1451/09 y registrado bajo el Nº 1068/09 "E", conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que a fojas 118/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1451 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1068/09 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.310.945/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1068/09 "E"	23/10/2009	$ 1.620,67	$ 4.862,01

Expediente Nº 1.310.945/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1823/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 513/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1835/2009

Tope Nº 515/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.232.734/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1489 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 145 vuelta del Expediente Nº 1.232.734/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1489/09 y registrado bajo el Nº 1071/09 "E", conforme surge de fojas 164/166 y 169, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.287.344/08 agregado como foja 124 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1071/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1489/09 y registrado bajo el Nº 1309/09, conforme surge de fojas 164/166 y 169, respectivamente.

Que a fojas 177/180, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1489 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1071/09 "E", suscripto la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1489 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1309/09, suscripto la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.232.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/ LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1071/09 "E"	1/3/2007	$ 1.427,00	$ 4.281,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.232.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/ LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1071/09 "E" Acuerdo Nº 1309/09	1/7/2008	$ 1.782,00	$ 5.346,00

Expediente Nº 1.232/34/07

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1835/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 515/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1841/2009

Tope Nº 516/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1440 del 23 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.339.850/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.), por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1440/09 y registrado bajo el Nº 1252/09, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 39/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1440 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1252/09 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.), por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber qué en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.850/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CCT Nº 231/94	1/9/2009	$ 2.259,40	$ 6.778,20

Expediente Nº 1.339.850/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1841/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 516/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1777/2009

Registro Nº 1528/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.708/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/110 obra un Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen: "Otorgar una suma fija no remunerativa por única vez de DOS MIL CUARENTA PESOS ($ 2040.-) para los conductores y un valor proporcional para el resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor beneficiarias del CCP conforme Decreto Nº 98/07, la que será abonada en la oportunidad que se dispongan los recursos económicos financieros de manera exclusiva provenientes del Poder Ejecutivo Nacional en concepto de subsidios".

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por la parte empresarial, obrantes a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.306.708/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.306.708/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.708/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en las RESOLUCIONES ST Nº 1776/09 y 1777/09, se ha tomado razón de la aclaración dispuesta en el artículo 1º, quedando registrado con el número 1507/09, y del acuerdo obrante a fojas 109/110, el que se registra con el número 1528/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Expediente Nº 1338859/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 hs. del día 20 de octubre del año 2009, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección de Negociación colectiva, ante la presencia del licenciado ADRIAN CANETO, por una parte la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) RICARDO CHEIK ALI, JORGE KIENER, JUAN CARLOS DITLER Y DANIEL DOMÍNGUEZ; y por la representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), los Sres. Juan Carlos ROMERO, Marcelo LISCHET, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo LARREA.

Iniciada la audiencia, las partes manifiestan que vienen a solicitar la intervención de esta autoridad a los fines de homologar el Acta Acuerdo Complementaria a la realizada en fecha 23 de setiembre de los corrientes según expediente Nº 1338859/09, en lo que respecta al acápite 6 del mismo, por lo que acuerdan: “Otorgar una suma fija no remunerativa por única vez de PESOS DOS MIL CUARENTA ($ 2040) para los conductores y un valor proporcional para el resto de las categorías de trabajadores de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor beneficiarias del CCP conforme decreto 98/07, la que será abonada en la oportunidad que se dispongan los recursos económicos financieros de manera exclusiva provenientes del Poder Ejecutivo Nacional en concepto de subsidios”.

Finalmente, las partes ratifican el resto de las cláusulas del expediente de marras, manifestando en este acto que la presente deberá incorporarse formando parte de la totalidad de aquélla.

En este Acto el funcionario actuante y de acuerdo a lo solicitado, procede a dar por finalizado este acto, firmando las partes de plena conformidad y previa ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1786/2009

Registro Nº 1514/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.233.974/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.974/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA) por la parte gremial, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAT), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes realizan el presente Acuerdo cuya homologación se persigue en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06, el que ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes efectúan aclaraciones respecto de la jornada de trabajo semanal, y convienen otras cuestiones laborales.

Que en relación a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, no exime a las partes de exigir la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA) y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAT), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.974/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.974/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.974/07

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1786/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1514/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COMISION PARITARIA

C.C.T. 452/06

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076 y el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Dr. Carlos Otto DNI 17.417.745, la Farm. Susana Carrasco DNI 17.308.427 y en representación de Gerardo Salvado, el Contador Benito Martínez LE 5.399.828, con domicilio en Montevideo 496, 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Protesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, con domicilio en Julio A. Roca 751, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General, el Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025 y por el Vocal Titular, Sr. Osvaldo Zetola DNI. 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, que en virtud de lo establecidó en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06 LA COMISION PARITARIA resuelve lo siguiente:

PRIMERA: Las Partes entienden que la interpretación acordada en cuanto a lo establecido en los artículos 16 y 25 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, se ajusta a lo siguiente: La jornada laboral semanal esta conformada por 45 horas que deberán ser distribuidas en jornadas de hasta 8 horas diarias finalizando el sábado a las 13.00 horas, conforme lo establecido por la L.C.T. 20.744. Manteniéndose la salvedad expresada en el segundo párrafo del referido artículo 16.

SEGUNDA: La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias (FATFA) comunica que el Código de Descuento por recibo de haberes para los trabajadores de farmacia (Homologada su creación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y publicado en el B.O. del 17/5/07), será puesto en vigencia a partir del 1 de septiembre del corriente año, para lo cual solicita a las partes empleadoras signatarias del presente C.C.T. comunicar por medio fehaciente la

correspondiente información entre sus asociados, instando además la máxima colaboración posible a los efectos del buen funcionamiento del mismo.

TERCERA: Luego de un arduo debate, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo; las organizaciones empresarias darán una amplia difusión a los fines de concientizar a sus empleadores asociados sobre la necesidad de ingresar en tiempo y forma de ley todos los importes correspondientes a las obligaciones emergentes de los artículos 18, 46, 47, 48 (con sus modificatorias) y 50 del C.C.T. 452/06, estableciéndose la salvedad que el gremio en compensación a este compromiso asumido por los empleadores dejará en suspenso las inspecciones y no exigirá los intereses a todos aquellos empleadores que hasta el 15 de septiembre del corriente año regularicen tales obligaciones, fecha desde la cual el gremio retomar e implementar un sistema masivo de inspecciones a los fines de lograr el fiel cumplimiento de lo que es obligación de los empleadores.

CUARTA: Ante la necesidad de analizar y salvaguardar los intereses de la ACTIVIDAD DE FARMACIA en aquellos temas que le son comunes a ambas partes y que la ponen en un riesgo tales como la pérdida constante de rentabilidad, nuevos métodos de dispensa por fuera del ámbito legal, entre otros, traduciéndose éstos a su vez en la inminente pérdida de fuentes de trabajo. La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias propone la creación de una Comisión Multisectorial en Defensa de la Actividad, con la participación en ella de todas las partes intervinientes en la cadena tradicional, normal y habitual de comercialización del medicamento. Ante esta propuesta, los representantes de los sectores empresarios, se comprometen a volcar la inquietud a cada una de las Instituciones que los agrupa, y a tener una respuesta concreta en un plazo no mayor de siete días.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1787/2009

Registro Nº 1513/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 278.628/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 278.628/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de un adicional no remunerativo para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a ello, es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 1 del Expediente Nº 278.628/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 278.628/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 278.628/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1787/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1513/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. Nº 12.192.421, por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, y el Sr. JUAN CARLOS ROSS, D.N.I. Nº 14.329.284, quien lo hace en representación de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Por acuerdo salarial arribado el día 29 de abril de 2008, entre la asociación gremial compareciente y la Asociación Unida del Transporte Automotor de Mendoza (esta última actuando exclusivamente en representación de las empresas asociadas de larga distancia), se fijaron los sueldos básicos para las distintas categorías de trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, con vigencia a partir del mes de junio de 2008.

SEGUNDO: En la oportunidad referida en el punto anterior, la parte empresaria ofreció abonar a todo su personal encuadrado en el C.C.T. Nº 62/89, a partir del mes de junio de 2008 y hasta el mes de diciembre del mismo año, un adicional mensual no remunerativo que quedaba limitado a la suma de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-).

TERCERO: Con posterioridad, en fecha 22 de enero de 2009, entre la parte gremial y empresaria se convino que dicho adicional no remunerativo mensual limitado a la suma de pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-) mencionado en el punto anterior, iba a ser pagado a todo el personal de las empresas conjuntamente con las remuneraciones de enero y febrero de 2009.

CUARTO: En la fecha indicada en el punto anterior, las empresas ofrecieron y la parte gremial aceptó abonar al personal de conducción encuadrado en el C.C.T. Nº 62/89 —concretamente a los choferes profesionales sin guarda y auxiliares a bordo— un adicional no remunerativo mensual de pesos Ciento Cincuenta ($ 150), que se sumaba al ofrecido en el punto anterior y debía abonarse conjuntamente con las remuneraciones de enero y febrero de 2009.

QUINTO: El representante de las empresas comparecientes ofrece en este acto abonar a todo el personal encuadrado en el C.C.T. Nº 62/89, el adicional no remunerativo mensual limitado a la suma de pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-.) mencionado en los puntos Segundo y Tercero, conjuntamente con las remuneraciones de marzo de 2009.

SEXTO: El representante de las empresas, asimismo, ofrece abonar al personal de conducción encuadrado en el C.C.T. Nº 62/89 —concretamente a los choferes profesionales sin guarda y auxiliares a bordo— un adicional no remunerativo mensual de pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-), que se adicionará al ofrecido en el punto anterior y se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de marzo de 2009.

SEPTIMO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) acepta el ofrecimiento efectuado en los dos puntos precedentes.

OCTAVO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1788/2009

Registro Nº 1516/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.595/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 49 del Expediente Nº 1.327.595/09, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, ratificado a fojas 50, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen en abonar mensualmente y, en carácter de anticipo, la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) al personal jornalizado y mensualizado, siendo dicha suma de carácter extraordinaria y remunerativa.

Que asimismo convienen que dicho monto será liquidado en el mes de junio de 2009, junto con los haberes ordinarios correspondientes al mes de mayo de 2009.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que cabe destacar que a fojas 69/70 las partes procedieron a dar cumplimiento con lo requerido por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo mediante dictamen obrante a fojas 73/74.

Que en consecuencia, la presentación de fojas 69 y la escala salarial adjunta a fojas 70, ratificadas por las partes según surgen de fojas 81 y 82, deberán ser homologadas en forma complementaria junto con el acuerdo de marras, en virtud que mediante las mismas queda aclarado cual será el salario a percibir a los trabajadores en base al aumento otorgado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los textos de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Acta Complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, que lucen a fojas 49 y 69/70 respectivamente del Expediente Nº 1.327.595/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registré el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 49 y 69/70 respectivamente del Expediente Nº 1.327.595/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.595/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1788/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49 y 69/70 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1516/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 21 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y la Señora Alina Arcieri en su carácter de apoderada en representación de la empresa SANFORD SACIF se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribo a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo, de carácter remunerativo y "a cuenta de futuros aumentos".

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200,- (pesos doscientos) brutos mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio, otorgándole naturaleza remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y se acuerda expresamente que podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o legal, ya sea dispuesto por ley del congreso o por decreto del poder ejecutivo de la nación o provincial.

QUINTO: el pago mensual remuneratorio de PESOS Doscientos ($ 200) brutos estará sujeto a los descuentos legales, convencionales y sindicales correspondientes, practicándose las contribuciones patronales sobre los mismos, y se liquidará en el mes de junio de 2009 junto con los haberes ordinarios correspondientes al mes de mayo de 2009.

SEXTO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, 30 de julio de 2009

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
Dirección de Negociación Colectiva
Departamento de Relaciones Laborales Nº 1
At.: Ing. Rodolfo Dell'Immagine

REF: Expte. 1327595/09

Alina Arcieri Sciarretta, en mi carácter de apoderada de SANFORD SACIFIyA, ya presentada en el expediente de referencia, me dirijo a Uds. en respuesta a vuestro requerimiento notificado por Cédula el día 20/7/09, a fin de brindar la información solicitada para poder proceder a homologar el Acuerdo suscripto entre mi mandante y la representación sindical.

En tal sentido:

1. Informo que la actividad principal de la Compañía se relaciona directamente con la industria alimenticia, siendo la misma la elaboración y venta de galletitas conocidas en el mercado con la marca OKEBON.

2. Se acompaña declaración de las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del acuerdo cuya homologación se pretende, y el detalle de los aumentos otorgados, dejando constancia que el aumento es mayor al acordado oportunamente en virtud que la empresa ya está aplicando también el aumento dispuesto por el Acuerdo suscripto entre la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación con la Federación de Industrias de Productos Alimenticios el 11 de junio del corriente. En consecuencia, el importe de cada categoría se calculó trasladando los $ 370.50 (que son los $ 300.- remunerativos) dividido 200 horas.- es decir $ 1.85 a cada categoría de trabajadores jornalizados y $ 370,50 para los trabajadores mensualizados, efectuando todos los aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social y sindicales sobre dicha suma.

3. Solicito se dé por cumplida la intimación y se proceda a la homologación del Acuerdo.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente,

ESCALA SALARIAL CON VIGENCIA MAYO 2009 A OCTUBRE 2009

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Vigencia Dic 08 a abril 09	Aumento otorgado por n/Empresa
OPERARIO	8,73	10,58
OPERARIO GENERAL	9,07	10,92
OPERARIO CALIFICADO	9,40	11,25
MEDIO OFICIAL	9,83	11,68
OFICIAL	10,72	12,57
OFICIAL GENERAL	11,36	13,21
OFICIAL CALIFICADO	11,89	13,74
MANTENIMIENTO		
OPERARIO CALIFICADO	9,40	11,25
MEDIO OFICIAL GENERAL	11,36	13,21
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	11,63	13,48
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	12,43	14,28
OFICIAL CALIFICADO	13,07	14,92
ADMINISTRACION		
CATEGORIA I	1.747,08	2117,58
CATEGORIA II	1.846,89	2217,39
CATEGORIA III	2.018,53	2389,03
CATEGORIA IV	2.198,75	2569,25
CATEGORIA V	2.306,89	2677,39
CATEGORIA VI	2.514,15	2884,65
2º JEFE DE SECCION	2.910,64	3281,14
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO		
PORTEROS Y SERENOS	1.830,26	2200,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1789/2009

Registro Nº 1515/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.851/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 de la referida actuación obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen un aumento salarial para los trabajadores de la empresa, con efecto retroactivo al 1 de mayo de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo ut-supra referido se circunscribe a los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergente de su Personería Gremial, y a la actividad de la empleadora.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.334.851/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.334.851/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.851/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1789/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante.a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1515/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 2 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN, S.A. y por la otra los Señores Gabriel H. Yasky, Oscar Mangone y Pablo Blanco en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Continuando con lo acordado en el Segundo punto del acta de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto de la pauta salarial del 2009, las partes acuerdan un incremento del 5,5% (cinco coma cinco por ciento) acumulativo con efecto retroactivo al 1ro. de mayo de 2009 y del 5,5% (cinco coma cinco por ciento) acumulativo, a partir del 1ro. de agosto de 2009, que será aplicado al personal representado por la entidad sindical, sobre todos los conceptos remunerativos, con excepción del “Consumo Gas” que mantiene el valor que registra a la fecha.

Segundo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.